

Guayaquil, 14 de febrero del 2025

Señor
DIRECTOR DE NOTICIAS
TC TELEVISIÓN
Ciudad

Distinguido Señor Director:

El día 13 de febrero del 2024 su noticiero en emisión estelar emitió la noticia sobre la captura de Alias "Araña", en la que se exhibe la imagen de la lista de los más buscados publicada por el gobierno nacional del presidente Daniel Noboa, en la que aparecen los objetivos militares de Primer, Segundo y Tercer Nivel como se ilustra en la siguiente imagen:



TC

Esta imagen que ustedes han incluido en el reportaje contiene mi fotografía y mi apellido relacionado con un alias "orejas" que ha sido ubicada en el segundo nivel.

El exhibir esa imagen en el reportaje atenta contra mis derechos constitucionales, especialmente, al principio de presunción de inocencia y la no discriminación por pasado judicial, conforme lo demostraré con el siguiente desarrollo de ideas:

1.- El gobierno nacional con fecha 19 de abril de 2024 en la cuenta "x" de Presidencia Ecuador, hizo la publicación por redes sociales del listado de los más buscados catalogados como objetivos militares.

2.- En ese listado aparece mi fotografía y mi apellido ligados a un alias "orejas", ubicado en el Segundo Nivel.

3.- Por ello presenté una carta dirigida al Presidente de la República, exigiéndole que elimine mi apellido y mi fotografía del listado de los más buscados (ANEXO 1), ya que no tengo ninguna cuenta pendiente con la sociedad, y que como ya se había hecho pública mi fotografía que se me permita ejercer mi derecho a la defensa y se me haga conocer las razones por las que mi fotografía estaba siendo expuesta al mundo como un terrorista o narcotraficante.

4.- El mismo requerimiento lo realicé al Ministerio de Gobierno, Ministerio del Interior, al Director del CIES y a la Fiscalía General del Estado con la finalidad de que se me haga conocer cuales son los hechos que se me imputan como supuesto narcotraficante o terrorista y que se elimine mi nombre de la mencionada lista. (ANEXO 2).

5.- La Fiscalía General del Estado contestó mi requerimiento indicando que no existen investigaciones abiertas en mi contra (ANEXO 3), tampoco existen procesos abiertos en mi contra en los que tenga alguna medida cautelar vigente en el Sistema Judicial SATJE (ANEXO 4).

6.- El ministerio del Interior jamás contestó mi petición; por su parte el Ministerio de Gobierno contestó mi petición indicando que ellos no son competentes para publicar objetivos militares y que no podían eliminar ninguna publicación, y que sobre los hechos que se me podrían estar investigando podría ser información de inteligencia es decir suposiciones no judicializadas.

7.- En virtud de que había recabado la información necesaria que demostraban que no tenía prisión preventiva dictada en mi contra, que no tenía investigaciones vigentes abiertas en mi contra, y como la Presidencia del Ecuador no contestaba mis solicitudes, presenté una acción de **HABEAS DATA CORRECTIVO** signado con el # 09359-2024-01255.

8.- En la sentencia de la acción de habeas (ANEXO 5) data en el acápite IV ALEGACIONES DE LAS PARTES, numerales 13, 14, 15, 16 y 25 dice textualmente que la información ha sido eliminada con anticipación y que ya está cumplida mi petición de eliminar la información de los más buscados, por lo que no se están violentando mis derechos.

Claramente, desde que existió la publicación de las imágenes y listado de los más buscados donde han colocado mi fotografía y mi apellido de manera arbitraria y sin ningún tipo de prueba o juicio que ratifique tal acción, he reclamado la violación de mi derecho a la presunción de inocencia y al debido proceso.

Y quedó completamente aceptado por parte de Presidencia, Ministerio de Interior, Ministerio de Gobierno y Procuraduría General del estado que se había ya corregido y eliminado la información que es lo que yo estaba

solicitando, justamente para que **mi rostro no siga apareciendo en esta clase de publicaciones, tanto más si NO EXISTE UN JUICIO o UNA RESOLUCIÓN EN FIRME EN MI CONTRA QUE ME CONDENE o SE HAGA PRESUMIR MI PARTICIPACIÓN COMO NARCOTRAFICANTE.**

9.- PETICIÓN

Por los antecedentes expuestos, y en virtud de que el reportaje emitido por ustedes recaba una información que como he demostrado fue eliminada con antelación supuestamente "para no violentar derechos", y que como he evidenciado no se fundamenta por un proceso penal o investigación fiscal, en esta ocasión nuevamente ustedes exhiben mi rostro y mi apellido ligados a un alias "OREJAS" lo que me sigue generado serios problemas en mis negocios, en el medio educativo en que mis hijos se desenvuelven siendo objeto de escarnio y de aislamiento por lo que, amparado en lo previsto en el **Art. 23 de la Ley Orgánica de Comunicación**, que a la letra reza:

Solicito que se rectifique la nota periodística aclarándose que mi imagen insertada en la lista de los más buscados, **ya fue eliminada por parte de la presidencia de la república del Ecuador**; y, adicionalmente, para lo posterior, si surge la necesidad de proyectar esta imagen o listado en sus reportajes, pido que mi **FOTOGRAFÍA Y MI APELLIDO SEA PIXELEADO o DEGRADADO** de esta clase de publicaciones.

En caso de que el mismo gobierno sea quien continúa proporcionando esta información a ustedes, solicito que se me concedan copias certificadas de esta información para ejercer mis derechos por el arbitrario uso de mi imagen y apellido "sin pruebas".

Las notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico abdiazlegal.23@gmail.com

Atentamente


Javier Humberto González Cornejo
C.C. # 0944377928
Tele. 0992674946

ANEXO 1

COPIA

5
2

Guayaquil, 29 de abril del 2024

Señor

Daniel Noboa Azín

Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador

Quito

Atención: Dirección de Patrocinio

Asunto: Objetivo Militar

Distinguido Señor Presidente:

En fechas anteriores he podido observar mediante varios medios de comunicación escritos, televisivos y digitales, la promulgación de los Blancos u Objetivos Militares que forma parte del "Plan Fenix" impulsado por usted como Primer Mandatario en la lucha contra la inseguridad que vivimos los ecuatorianos.

En el detalle de estos objetivos aparece una foto mía relacionada con un tal "OREJAS" pero con un solo apellido, lo que ha puesto en alarma a mis familiares y amigos, por cuanto, si bien es cierto que poseo causas penales en el sistema **SATJE**, no deja de ser relevante que en aquellas causas **HE SIDO DECLARADO INOCENTE** por cuanto se pudo demostrar que **NUNCA PARTICIPÉ EN EL COMETIMIENTO DE TALES DELITOS**, insisto, por hechos que **SUCEDIERON HACE MAS DE 9 AÑOS**.

Así las cosas, Señor Presidente debo informar a usted que todos mis actos han sido ceñidos a la Ley, por lo que puedo decir con total confianza y certeza que usted ha recibo información **equivocada o desactualizada**, ya que en primer lugar **NO SOY NINGÚN CRIMINAL SENTENCIADO**, tampoco soy ningún **PRÓFUGO, NO POSEO CAUSAS O INVESTIGACIONES** abiertas en mi contra hace **más de 9 años** que hagan presumir mi participación en actos delictivos, y si existiesen, **NO TENGO CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS** y

TAMPOCO TENGO ACCESO A ELLAS con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa constitucionalmente tutelado a mi favor en el **Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador.**

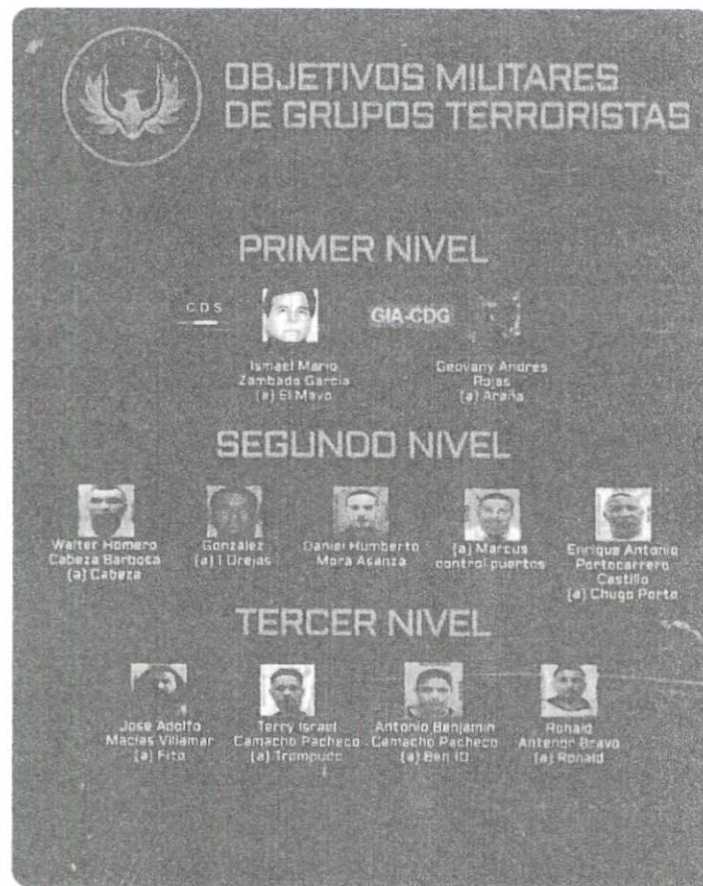
Señor Presidente, el Estado Ecuatoriano a través de la “**cuenta oficial X**” denominada “**Presidencia Ecuador**” (https://twitter.com/Presidencia_Ec/status/1781195728326443073) vuestra autoridad como Presidente de la República difundió mi fotografía **ACUSÁNDOME ABIERTAMENTE** de formar parte de un **Grupo Terrorista**, conforme aparece en el grafico siguiente:

← Post

Presidencia Ecuador 
@Presidencia_Ec

Objetivos militares de grupos terroristas, clasificados por niveles.

#ElNuevoEcuador



12:38 a. m. · 19 abr. 2024 · 347 mil Reproducciones

857 Reposts 113 Citas 2.657 Me gusta 121 Elementos guardados

Página 2 de 5

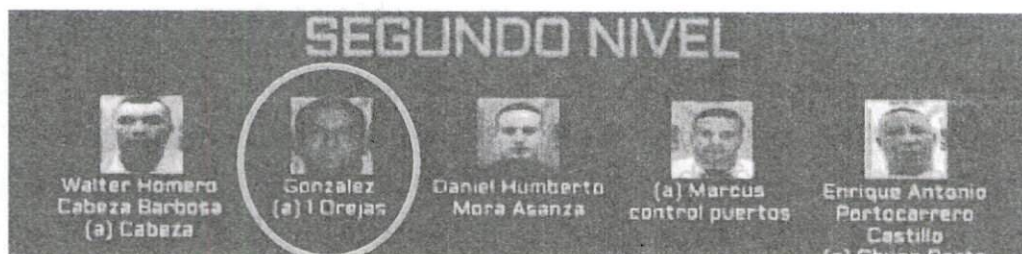


Publicación que la rechazo, habida cuenta que a través de ella se **HA VIOLENTADO MI DERECHO A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA**, por cuanto, la Corte Europea considera que **“el derecho a la presunción de inocencia puede ser violado no sólo por un juez o una Corte sino también por otra autoridad pública. [...] el artículo 6 párrafo 2 de la Convención Europea no puede impedir a las autoridades informar al público acerca de las investigaciones criminales en proceso, pero lo anterior requiere que lo hagan con toda la discreción y la cautela necesarias para que [el derecho a] la presunción de inocencia sea respetado”**, criterio que también es recogido por parte de la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** la misma que se ha pronunciado de la siguiente manera: **“El derecho a la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 Convención Americana de Derechos Humanos, exige que el Estado no condene informalmente a una persona o emita juicio ante la sociedad, contribuyendo así a formar una opinión pública, mientras no se acredite conforme a la ley la responsabilidad penal de aquella”**. (Óp. cit., n.p. [3], párr. 160. Citando Caso Tibi, supra nota 3, párr. 182; Caso Ricardo Canese, supra nota 3, párr. 153; y Caso Cantoral Benavides, supra nota 25, párr. 120); ambos criterios internacionales enmarcados en el ámbito del respeto a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la que el Ecuador es parte y está obligado a respetar, resultan sumamente importantes, ya que el Estado tiene el derecho de Publicar las investigaciones criminales que tenga en proceso, pero así mismo tiene la obligación de que **EN ESA PUBLICIDAD EXHIBIDA NO SE TRATE A LA PERSONA COMO CULPABLE** sin llegarse a la necesaria demostración de su responsabilidad en los hechos; en mi caso concreto, el Estado Ecuatoriano me ha calificado **COMO TERRORISTA de SEGUNDO NIVEL**, sin que se me haya juzgado previamente y sin que se me haya notificado sobre la existencia de alguna investigación en mi contra que me permita defenderme de las acusaciones del Estado en libertad, persisto, yo jamás he sido declarado culpable en

ningún juicio, ni soy prófugo de la justicia como para que se exhiba mi fotografía en todos los medios de comunicación y se me encasille como terrorista.

PETICIÓN CONCRETA

1.- Señor Presidente, en virtud de que fue la Cuenta X de la Presidencia del Ecuador la que me ha acusado abiertamente como TERRORISTA y dicha información ha sido replicada por otros medios digitales y de comunicación tradicionales - ***inclusive con nombres cambiados***, es vuestra autoridad la que tiene la **OBLIGACIÓN** de comunicarme de manera detallada **TODA LA INFORMACIÓN** utilizada por el Bloque de Seguridad Liderado por Usted para acusarme de terrorista, conforme lo ordena el **Artículo 8.2.b. de la Convención Americana de Derechos Humanos** que a la letra reza: "...b) *comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada...*", por ende solicito que **SE ME CONFIERA COPIAS DIGITALIZADAS** de toda la información perteneciente al recurrente, así como también, de toda la información que se relacione con la fotografía que se detalla a continuación:



Aclarando que me refiero a la información usada para colocarme en el segundo nivel de los Objetivos Militares del Gobierno.

2.- En virtud de que no existe ninguna sentencia condenatoria en mi contra, ni se me ha notificado con la obligatoria comunicación previa y detallada que ordena el **Art. 8.2.b del Pacto de San José**, solicito que **se elimine de manera inmediata** mi fotografía **de los Objetivos Militares** que ha servido para que a nivel nacional e internacional se me tache como terrorista.

COPIA

7
Su

Amparo este petitorio en lo previsto en el **Art. 66 numeral 23** de la **Constitución de la Republica del Ecuador** que me da el **derecho** de **dirigir** esta comunicación a usted y le confiere a vuestra autoridad la **obligación** de **contestarla** de manera motivada.

Para las futuras notificaciones señalo como domicilio electrónico al correo **abdiazlegal.23@gmail.com**

Atentamente:

Javier EC
Javier Humberto González Cornejo
C.C. # 094437792-8
Teléfono: 09593005505
Dirección:
E-mail:

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA / Teléfono(s):3827000
Documento No.: PR-RD-2024-02459-E
Fecha: 2024-04-30 09:20:39 GMT -05
Recibido por: Javier Luciano Males Guerrero
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:0944377928

JLB
Javier Luciano Males Guerrero

ANEXO 2

Quito, 20 de mayo del 2024

Señor
Michele Sensi Contugi Ycaza
Ministro de Gobierno del Ecuador
Quito

Distinguido Señor Ministro:

Desde el **19 de abril del 2024**, he podido observar mediante varios medios de comunicación escritos, televisivos y digitales, la promulgación de los Blancos u Objetivos Militares que forma parte del "Plan Fenix" impulsado por la Presidencia de la República.

En el detalle de estos objetivos aparece una foto mía relacionada con un tal "OREJAS" pero con un solo apellido, lo que ha puesto en alarma a mis familiares y amigos, por cuanto, si bien es cierto que poseo causas penales en el sistema SATJE, no deja de ser relevante que en aquellas causas **HE SIDO DECLARADO INOCENTE** por cuanto se pudo demostrar que **NUNCA PARTICIPÉ EN EL COMETIMIENTO DE TALES DELITOS**, insisto, por hechos que **SUCEDIERON HACE MAS DE 9 AÑOS**.

Así las cosas, Señor Ministro debo informar a usted que todos mis actos han sido ceñidos a la Ley, por lo que puedo decir con total confianza y certeza que desde hace **más de 9 años** no he ejecutado ninguna actividad que hagan presumir mi participación en actos delictivos, y si existiesen, **NO TENGO CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS** y **TAMPOCO TENGO ACCESO A ELLAS** con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa constitucionalmente tutelado a mi favor en el **Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador**.

En virtud de que **DESCONOZCO** las razones por las cuales he sido colocado como Objetivo Militar del Gobierno, y en virtud de que se ha hecho pública mi fotografía en todos los medios de comunicación nacionales e internacionales es que realizo esta solicitud al amparo de lo previsto en el **Art. 66 numeral 23 de la Constitución del Ecuador**.

PETICIÓN CONCRETA:

Por lo expuesto, solicito de usted muy atentamente que se sirva conferirme el **ACCESO INMEDIATO** a la siguiente información:

- 1.- Números de los Expedientes Fiscales y/o Indagaciones Previas** que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente

MINISTERIO DE GOBIERNO
Documento No.: MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-4061-E
Fecha: 2024-05-20 15:57:07 GMT -05
Recibido por: Jonathan Rigoberto Palacios Arboleda.
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>

*Certifico: que es fiel
copia de su original*

conste como **sospechoso** o **investigado**, así como los **informes** y/o **partes policiales** en los que aparezca mi fotografía relacionada a un alias "orejas", que le haya servido de base al Gobierno del Ecuador para colocar mi fotografía como objetivo militar.

2.- Solicito también que **MI FOTOGRAFÍA** así como mi apellido sean eliminados de la lista de los objetivos militares publicados por el Gobierno, ya que **desconozco** la existencia de alguna investigación realizada en mi contra que justifique exponer mi imagen al oprobio nacional e internacional, y peor aún, si no existe una sentencia ejecutoriada en mi contra que justifique tal accionar del Gobierno Ecuatoriano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparado mi petitorio en lo previsto en la siguiente normativa:

- **Artículo 18 Constitución de la Republica del Ecuador** que a la letra reza:

"...Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

*1. **Buscar, recibir**, intercambiar, producir y difundir **información veraz**, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

*2. **Acceder libremente a la información generada en entidades públicas**, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.*

No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información..."

- **Artículo 76, numeral 7, literales a), b) y e) Constitución de la Republica del Ecuador**, que textualmente dispone:

"...Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "..."

"..."

39
Tuit
or

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

"..."

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento..."

- **Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador** que a la letra reza:

"...Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público..."

- **Artículo 584 Código Orgánico Integral Penal**, que textualmente dispone:

"... Art. 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten...". (las negrillas son nuestras)

- En concordancia con lo previsto en el **Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial**, el mismo que fue sustituido por el **artículo 52 de la ley número 0 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 345 del 8 diciembre de 2020**, que ordena expresamente:

Certifico: que es fiel
copia de su original

36.
21
5

" Art. 282.- Funciones de la fiscalía General del Estado le corresponde: (...), 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las **indagaciones previas** y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo.

Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria. A petición expresa de la o el denunciante, imputada o imputado, procesada o procesado se **facilitarán copias electrónicas o físicas certificadas de lo actuado**. No se requerirá orden motivada de la o el juzgador, inclusive en fase de investigación previa. Sin perjuicio de la entrega de la información y documentación a las personas señaladas en la presente norma, se respetará la reserva de la investigación en la etapa correspondiente, conforme con lo previsto en la ley penal." (las negrillas nos corresponden).

- Todo lo anterior también en relación a la **Resolución De Fondo** dentro del **Juicio de Acceso a la Información Pública # 09901-2021-00093** en la que la Fiscalía General del Estado concedió por orden de Juez Constitucional "**copias certificadas**" solicitadas en una **investigación previa y que fue negada por la Fiscalía mediante la alegación de reserva**, conforme lo señala la providencia de fecha **26 de agosto del 2021 a las 13h11**, que a la letra reza:

"...En mérito a los escritos presentados por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en el que informa que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por este Tribunal, con competencia Constitucional, se dispone que el señor secretario Abogado Luis Sanyer López o quien haga sus veces, cumpla con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional..."

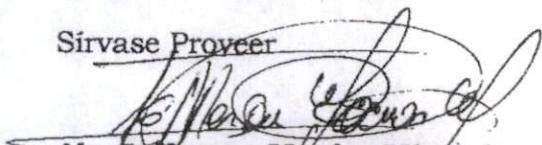
AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

Autorizo como mi defensor al Ab. Jefferson Macías Miranda, para que me represente en el presente requerimiento.


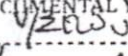


Así mismo, señalo como mi domicilio legal al correo electrónico **abdiazlegal.23@gmail.com**

Firmo con mi defensor técnico autorizado para esta solicitud.

Sírvase Proveer


Ab. Jefferson Macías Miranda
 Mat. 09-2015-86


Javier González Cornejo
 C.C. # 094437792-8

MINISTERIO DE GOBIERNO 
 UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
 Recibido por 
 el día  a las 

Certifico: que es fiel copia de su original

37
T
R

Oficio Nro. MDG-VDG-SDA-2024-0132-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

Asunto: Respuesta a solicitud de expedientes fiscales y eliminación de lista de objetivo militar.

Señor
Javier Humberto González Cornejo
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-4061-E de 20 de mayo de 2024, se ha ingresado el Oficio sin número, mismo que en su parte pertinente indica:

"(...) se sirva conferirme el ACCESO INMEDIATO a la siguiente información: 1.- Números de los Expedientes Fiscales y/o Indagaciones Previas que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente conste como sospechoso o investigado, así como los informes y/o partes policiales en los que aparezca mi fotografía relacionada a un alias "orejas", que le haya servido de base al Gobierno del Ecuador para colocar mi fotografía como objetivo militar; 2.- Solicito también que MI FOTOGRAFÍA así como mi apellido sean eliminados de la lista de los objetivos militares publicados por el Gobierno, ya que desconozco la existencia de alguna investigación realizada en mi contra que justifique exponer mi imagen al oprobio nacional e internacional, y peor aún, si no existe una sentencia ejecutoriada en mi contra que justifique tal accionar del Gobierno Ecuatoriano".

Al respecto, es necesario destacar que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 del 30 de marzo de 2022, suscrito por el ex Presidente de la República Sr. Guillermo Lasso Mendoza, resolvió escindir el Ministerio de Gobierno y Viceministerio del Interior, estableciendo que, esta Cartera de Estado [Ministerio de Gobierno], mantenga todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en *materia de gobernabilidad*, además de las competencias y atribuciones mencionadas en el artículo 2 del Decreto 381, entre las cuales constan la siguiente: "[...] j. Promover, articular y coordinar la conformación de espacios de diálogo y relaciones políticas entre la Función Ejecutiva, otros niveles de gobierno, actores sociales y la ciudadanía en territorio; [...]".

Bajo la misma línea, es menester indicar que esta Cartera de Estado no posee atribuciones, responsabilidades o competencias relacionadas a la investigación preprocesal y procesal penal, ya sea de oficio o parte. Por tal motivo, es improcedente que, desde ésta institución, se otorgue el acceso a "expedientes fiscales y/o indagaciones previas" en donde su persona conste en calidad de sospechoso o investigado, pues el Ministerio de Gobierno no es el ente competente y especializado en el inicio y desarrollo de procesos investigativos de carácter penal. Ante ésta afirmación, se recomienda dirigir su petición ante la autoridad competente, es decir, Fiscalía General del Estado, para el despacho apropiado de su requerimiento.

Además es necesario indicar, que esta institución no participa en operaciones policiales o militares, ni realiza declaratoria de "objetivos militares", pues ésta proviene del conjunto de acciones de inteligencia y contrainteligencia. La Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la inteligencia como la actividad consistente en la obtención y análisis de la información específica que afecte a la seguridad integral, esta información es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad. En ese mismo sentido, el Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala que los organismos del Sistema Nacional de Inteligencia, de manera individual o conjunta realizarán actividades de inteligencia y contrainteligencia con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado y el buen vivir.

Es por lo dicho, que este Ministerio no puede realizar la eliminación de la publicación de objetivos militares, pues dichos datos son el resultado de las acciones de los subsistemas de inteligencia de las Fuerzas Armadas y/o el subsistema de inteligencia policial; y/o demás entidades que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia.

Con estos antecedentes, se indica de la manera más comedida, que es improcedente ejecutar las peticiones

Certifico: que es fiel
copia de su original

Oficio Nro. MDG-VDG-SDA-2024-0132-O

Quito, D.M., 28 de mayo de 2024

realizadas por su persona, pues las mismas son ajenas a las competencias y atribuciones del Ministerio de Gobierno. Finalmente, se sugiere dirigir su solicitud ante las instituciones mencionadas en líneas anteriores, bajo prevención de criterios de clasificación de la información.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Francisco Xavier Davalos Ojeda

SUBSECRETARIO DE ARTICULACIÓN CON OTRAS FUNCIONES DEL ESTADO

Referencias:

- MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-4061-E

Anexos:

- 20-05-2024-4061.pdf

Copia:

Señor Máster
Luis Esteban Torres Cobo
Viceministro de Gobierno

gv/dm



FRANCISCO XAVIER
DAVALOS OJEDA

38
Fruit
AL

Quito, 12 de junio del 2024

Señor
Director General
Centro de Inteligencia Estratégica (CIES)
Quito

CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO	
FECHA: 12/06/2024	HORA: 15:57
RECIBIDO	FIRMA: FH

Distinguido Director:

Desde el **19 de abril del 2024**, he podido observar mediante varios medios de comunicación escritos, televisivos y digitales, la promulgación de los Blancos u Objetivos Militares que forman parte del "Plan Fenix" impulsado por la Presidencia de la República.

En el detalle de estos objetivos aparece una foto mía relacionada con un tal "OREJAS" pero con un solo apellido, lo que ha puesto en alarma a mis familiares y amigos, por cuanto, si bien es cierto que poseo causas penales en el sistema SATJE, no deja de ser relevante que en aquellas causas **HE SIDO DECLARADO INOCENTE** por cuanto se pudo demostrar que **NUNCA PARTICIPÉ EN EL COMETIMIENTO DE TALES DELITOS**, insisto, por hechos que **SUCEDIERON HACE MAS DE 9 AÑOS**.

Así las cosas, Señor Secretario debo informar a usted que todos mis actos han sido ceñidos a la Ley, por lo que puedo decir con total confianza y certeza que desde hace **más de 9 años** no he ejecutado ninguna actividad que haga presumir mi participación en actos delictivos, y si existiesen, **NO TENGO CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS** y **TAMPOCO TENGO ACCESO A ELLAS** con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa constitucionalmente tutelado a mi favor en el **Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador**.

He dirigido solicitudes pidiendo acceso a esta información tanto a la Fiscalía General del Estado como al Ministerio de Gobierno (**ANEXO 1**), y resulta ser que **no poseo ninguna investigación abierta**, ni **ninguna noticia del delito presentada en mi contra**, toda vez que es la FISCALÍA

Certifico: que es fiel copia de su original

39
Tub

GENERAL DEL ESTADO la titular del ejercicio de la acción penal y la que debería de concederme el derecho a defenderme en caso de así necesitarlo.

En virtud de que **DESCONOZCO** las razones por las cuales he sido colocado como Objetivo Militar del Gobierno, y en virtud de que se ha hecho pública mi fotografía en todos los medios de comunicación nacionales e internacionales es que realizo esta solicitud al amparo de lo previsto en el **Art. 66 numeral 23 de la Constitución del Ecuador**.

PETICIÓN CONCRETA:

Por lo expuesto, **CON LA UNICA FINALIDAD DE EJERCER MI DERECHO A LA DEFENSA**, solicito de usted muy atentamente que se sirva conferirme el **ACCESO INMEDIATO** a la siguiente información:

1.- **Informes** que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente conste como **sospechoso o investigado**.

2.- Solicito también que **MI FOTOGRAFÍA** así como mi apellido sean eliminados de la lista de los objetivos militares publicados por el Gobierno, ya que **desconozco** la existencia de alguna investigación realizada en mi contra que justifique exponer mi imagen al oprobio nacional e internacional.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparado mi petitorio en lo previsto en la siguiente normativa:

- **Artículo 18 Constitución de la Republica del Ecuador** que a la letra reza:

“...Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. **Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada,**

Certifico: que es fiel copia de su original

40
aw

plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.

2. **Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.**

No existirá reserva de información **excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.**

En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información...”

• **Artículo 76, numeral 7, literales a), b) y e) Constitución de la Republica del Ecuador**, que textualmente dispone:

“...**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: “...”

“ ... ”

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

“ ... ”

d) Los procedimientos serán públicos salvo las **excepciones previstas por la ley**. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento...”

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

4/
aut
un

- **Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador** que a la letra reza:

“...Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público...”

- **Artículo 584 Código Orgánico Integral Penal**, que textualmente dispone:

“... Art. 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten...”. (las negrillas son nuestras)

- En concordancia con lo previsto en el **Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial**, el mismo que fue sustituido por el **artículo 52 de la ley número 0 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 345 del 8 diciembre de 2020**, que ordena expresamente:

“ Art. 282.- Funciones de la fiscalía General del Estado le corresponde: (...), 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las **indagaciones previas** y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo.

Certifico: que es fiel copia de su original

47.
Culp.
de

*Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria. A petición expresa de la o el denunciante, imputada o imputado, procesada o procesado se **facilitarán copias electrónicas o físicas certificadas de lo actuado**. No se requerirá orden motivada de la o el juzgador, inclusive en fase de investigación previa. Sin perjuicio de la entrega de la información y documentación a las personas señaladas en la presente norma, se respetará la reserva de la investigación en la etapa correspondiente, conforme con lo previsto en la ley penal.” (las negrillas nos corresponden).*

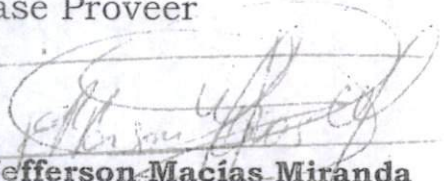
AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

Autorizo como mi defensor al **Ab. Jefferson Macías Miranda**, para que me representen en el presente requerimiento.

Así mismo, señalo como mi domicilio legal al correo electrónico **abdiazlegal.23@gmail.com**

Firmo con mi defensor técnico autorizado para esta solicitud.

Sírvase Proveer



Ab. Jefferson Macías Miranda
Mat. 09-2015-86 FACJ



Javier González Cornejo
C.C. # 094437792-8

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



43
cu
to

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

Asunto: Respuesta requerimiento Señor Javier González Cornejo.

Señor
Javier Humberto González Cornejo
En su Despacho

De mi consideración:

Mediante documento sin número de fecha 12 de junio de 2024, ingresado en esta Institución la misma fecha, en la parte pertinente se ha solicitado lo siguiente:

"(...), se sirva conferirme el ACCESO INMEDIATO a la siguiente información:

- 1.- Informes que se mantenga actualmente abierto en los cuales el recurrente conste como sospechoso o investigado.*
- 2.- Solicito también que MI FOTOGRAFÍA así como mi apellido sean eliminados de la lista de los objetivos militares publicados por el gobierno, ya que desconozco la existencia de alguna investigación realizada en mi contra que justifique exponer mi imagen al oprobio nacional e internacional."*

Al respecto, me permito indicar lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.-

1.1. Mediante Decreto Ejecutivo No. 526, de fecha 21 de septiembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Licenciado Lenin Moreno Garcés, suprime la Secretaría de Inteligencia y en su lugar, creó el Centro de Inteligencia Estratégica, de cuya Disposición General Primera, menciona en su parte pertinente: *"(...) En toda la normativa vigente en donde se haga referencia a la " Secretaría Nacional de Inteligencia" o a la " Secretaría de Inteligencia", léase como "Centro de Inteligencia Estratégica".*

1.2. El Centro de Inteligencia Estratégica, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, cuya naturaleza se constituye en una Entidad de Derecho Público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica. El Ministro de la entidad rectora será nombrado por el Presidente o la Presidenta de la República, conforme lo determina el Art. 13 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

1.3. En el Suplemento del Registro Oficial No. 279 de fecha 29 de abril de 2023, se publicó la Reforma a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

1.4. En el Suplemento del Registro Oficial No. 557 de fecha 14 de mayo de 2024, se publicó el nuevo Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado.

SEGUNDO: BASE LEGAL Y ANÁLISIS.-

2.1.- BASE LEGAL:

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



44
Aut
C

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

2.1.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (CRE)

El Art. 1 de la Constitución de la república del Ecuador, determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"*.

El Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*.

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

El Art. 194 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera.

El Art. 195 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal.

El Art. 226, de la norma supra, indica: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.

El Art. 227 de la Carta Constitucional, indica: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.

2.1.2. CODIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO. -

El Título I, Capítulo Primero y Segundo del Código Orgánico Administrativo, describe los principios aplicados en la Administración Pública.

El Art. 3.- Principio de eficacia, textualmente prescribe: *"Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias"*.

El Art. 14.- Principio de juridicidad, establece: *"La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código"*.

El Art. 20.- Principio de control, lo define como: *"Los órganos que conforman el sector público y*

Certifico: que es fiel
copia de su original



Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad”.

El Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima, prescribe lo siguiente: “Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad”.

El Art. 23.- Principio de racionalidad, manifiesta: “La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”.

El Art. 47 de la norma supra, sobre la representación legal de las Administraciones Públicas, indica: “La Máxima Autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.

2.1.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

Art. 411.- Titularidad de la acción penal pública.- La Fiscalía, ejercerá la acción penal pública cuando tenga los elementos de convicción suficientes sobre la existencia de la infracción y de la responsabilidad de la persona procesada. La o el fiscal podrá abstenerse de ejercer la acción penal, cuando: 1. Se pueda aplicar el principio de oportunidad. 2. Se presente una causal de prejudicialidad, procedibilidad o cuestiones previas.

2.1.4. LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

El Art. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, dispone: “Las Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) h) Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de la República y las leyes.”

2.1.4. LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

El Art. 1 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, prescribe lo siguiente: “La presente ley tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes como personas naturales y jurídicas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado. El Estado protegerá a las ecuatorianas y a los ecuatorianos que residan o estén domiciliados en el exterior, conforme lo previsto en la Constitución de la República, los tratados internacionales y la ley”.

El Art. 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “La seguridad pública y del Estado se sujetará a los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos, y se guiará por los siguientes principios: (...) f) Responsabilidad. – El Estado tiene el deber primordial de garantizar la seguridad integral de los habitantes del Ecuador, con este fin las entidades públicas tienen la obligación de facilitar, de manera coordinada, los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente Ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y

45
Copia
Cm

Certifico: que es fiel
copia de su original



46
ave
de

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas. La coordinación y articulación entre entidades es imperativa y no implicará ni podrá ser entendida como una intromisión y alteración de las funciones de cada institución”.

El Art. 5 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala: “*El sistema de seguridad pública y del Estado está conformado por la Presidencia de la República, quien lo dirige, las entidades públicas, las políticas, los planes, las normas, los recursos y los procedimientos, con sus interrelaciones, definidos para cumplir con el objeto de la presente ley; y l, las organizaciones de la sociedad que coadyuven a la seguridad ciudadana y del Estado.*

Los organismos e instituciones responsables del Sistema de Seguridad Pública y del estado están sujetos al control de los organismos superiores de las funciones del Estado, legislativo, judicial y de Control y Transparencia social”.

El Art. 13 contenido dentro del capítulo IV titulado “De los Órganos permanentes de Coordinación, Apoyo Técnico y Asesoría” de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “*La entidad rectora y responsable del Sistema Nacional de Inteligencia será una entidad de derecho público, con independencia administrativa y financiera, con personalidad jurídica. El ministro de la entidad rectora será nombrado por el presidente o la presidenta de la República y no podrá ser miembro activo de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional”.*

El Art. 14 de la norma ibídem, define como inteligencia, a la actividad consistente en la obtención, sistematización y análisis de la información específica referida a las amenazas, riesgos y conflictos que afecten a la seguridad integral. La información de inteligencia es sustancial para la toma de decisiones en materia de seguridad; y, Contrainteligencia, es la actividad de inteligencia que se realiza con el propósito de evitar y contrarrestar la efectividad de las operaciones de inteligencia que representan amenazas o riesgos para la seguridad.

El Art. 15 de la antes citada norma, establece las funciones de la Secretaría Nacional de Inteligencia, hoy Centro de Inteligencia Estratégica, entre otras: “*(...) b) Coordinar y Ejecutar las actividades de obtención y análisis de la información para la producción de conocimiento de inteligencia pertinentes a fin de garantizar la seguridad pública y del Estado y el buen vivir; d) Proporcionar, en forma oportuna, simultánea y fluida, inteligencia estratégica al Presidente de la República y a la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado, a fin de que este último coordine acciones de los órganos ejecutores pertinentes, sin suplir sus competencias operativas específicas. En aquellos casos en los que la inteligencia estratégica se refiera a acontecimientos o amenazas especialmente graves, la entidad encargada de la coordinación de la seguridad pública y del Estado preparará las propuestas y escenarios para que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado proporcione la asesoría y recomendaciones al Presidente o Presidenta de la República; e) Contribuir al mantenimiento de la integridad e independencia del Estado, el estado de derechos y justicia; sus instituciones y la prevención del crimen organizado”.*

El Art. 25 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “*Cada organismo del Sistema Nacional de Inteligencia establecerá un mecanismo de control interno concurrente que, en lo principal garantice: a) Velar por el correcto desempeño de funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de los servidores que prestan servicios dentro del Sistema Nacional de Inteligencia; b) Detectar las fugas de información, c) Precautelar que los procedimientos empleados en materia de inteligencia no menoscaben las garantías y derechos constitucionales; y,*

Cerífico: que es fiel
copia de su original



47
cut
Duo

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

d) Detectar los casos en que los servidores del Sistema Nacional de Inteligencia incurrirán en extralimitación de atribuciones o funciones”.

2.1.5. REGLAMENTO A LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL ESTADO

Art. 10.- Sistema Nacional de Inteligencia.- Es el conjunto de organismos y órganos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar información estratégica a todos los niveles de conducción política del Estado, con el fin de identificar y alertar sobre riesgos, y amenazas a su seguridad y coadyuvar a la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender sus intereses.”

“Art. 11.- Organismos y órganos que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia.- Conformarán el Sistema Nacional de Inteligencia, las siguientes entidades:

- 1) La entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia;
- 2) El subsistema de inteligencia de las Fuerzas Armadas;
- 3) El subsistema de inteligencia Policial;
- 4) La Unidad de Inteligencia Financiera de la Unidad de Análisis Financiero y Económico;
- 5) Casa Presidencial Militar;
- 6) El Departamento de inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas;
- 7) El Comando de Inteligencia del Cuerpo de Vigilancia Aduanera del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador;
- 8) El subsistema de inteligencia penitenciaria del Organismo Técnico del Sistema de Rehabilitación Social, y;
- 9) Las demás que disponga el Presidente de la República en la normativa correspondiente.”
(Subrayado me pertenece)

Art. 13.- Competencias de la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia.- En el ámbito de su competencia y atribuciones, y sin perjuicio de aquellas establecidas por ley, le corresponde a la entidad rectora del Sistema Nacional de Inteligencia:

- 1) Coordinar e integrar a los distintos organismos de inteligencia existentes del Estado y otros de similar naturaleza que se crearen;
- 2) Dar cumplimiento a las políticas y a la orientación establecida por el Presidente de la República, para desarrollar la actividad de inteligencia;
- 3) Identificar las amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas, con el apoyo de las

Certifico: que es fiel
copia de su original



48
CUB
Och.

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

entidades que conforman el sector público, dentro del ámbito de sus competencias, para lo cual se establecerán mecanismos de enlace y entrega de información relacionada con la seguridad pública y del Estado, de conformidad con el Plan Nacional de Seguridad Integral;

4) *Realizar la adquisición de equipos y tecnología, y contratar la prestación de servicios de acuerdo con la normativa especial establecida para la ejecución de operaciones encubiertas de inteligencia, contrainteligencia y seguridad;*

5) *Proporcionar, los análisis e inteligencia estratégica producida al Presidente de la República, la entidad encargada de la seguridad pública y del Estado, o quien haga sus veces, y a las organismos que tienen la responsabilidad de formular respuestas para prevenir afectaciones a los intereses del Estado;*

6) *Establecer relaciones y acuerdos de cooperación interinstitucional con los servicios de inteligencia de otros países, siempre y cuando no afecten la soberanía del Estado y se ajusten a lo establecido en la Constitución de la República y la normativa vigente;*

7) *Identificar las estructuras, la dimensión y los impactos a la seguridad pública y del Estado del crimen organizado nacional y transnacional, y su colaboración con los fines del sistema nacional de justicia criminal, y cuando corresponda con operaciones internacionales en contra del crimen transnacional.” (Subrayado me pertenece).*

2.1.6.- ESTATUTO ORGÁNICO DEL CENTRO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA

El Acuerdo No. CIES-004-2022, del 10 de junio del 2022, en el artículo 2, sobre la *Misión*, señala:

Producir inteligencia estratégica, contrainteligencia y coordinar e integrar el Sistema Nacional de Inteligencia, para anticipar y alertar en la toma de decisiones del nivel político y político estratégico al desarrollo nacional y a la seguridad integral del Estado.”

2.2.- ANÁLISIS.-

A efectos, de otorgar una contestación oportuna a lo solicitado y en aras de consolidar los procesos, viabilizar con diligencia y ejecutar acciones encaminadas al cumplimiento cabal acorde a la misión y visión institucional, se procede a señalar lo siguiente:

2.2.1. El Estatuto Orgánico del Centro de Inteligencia Estratégica, Acuerdo No. CIES-004-2022 de 10 de junio de 2022, en el numeral 1.3.1.3.1, sostiene que serán competencias y atribuciones de la Coordinación General Jurídica: “(...) *Asesorar en materia jurídica a las autoridades, servidores públicos, unidades institucionales, entidades y organismos, dentro del marco legal y demás áreas de derecho aplicables a la gestión institucional*”.

2.2.2. El Pronunciamiento legal o jurídico constituye un acto facilitador de los elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa, se integra como una etapa de carácter consultivo, por lo tanto, no reemplaza o sustituye la decisión que la Unidad Administrativa, su responsable o delegado adopte en el ámbito de sus competencias, constituyéndose solo un informe de carácter explicativo.

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



49
Cant
no

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

2.2.3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 establece el derecho a la seguridad jurídica, esto es el respeto a la Constitución y la aplicación de las normas jurídicas vigentes; en palabras de la Corte Constitucional del Ecuador expresadas en la Sentencia No. 989-11-EP/19 de 10 de septiembre de 2019, la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad.

2.2.4. En derecho toda expresión de las actuaciones administrativas, nacen de la legitimidad que otorgan las normas jurídicas a cada organismo o entidad pública y por ello, no es menos cierto que las acciones de sus servidores y funcionarios deben ser encaminadas bajo los preceptos y solo aquellos que la normativa permite (acciones positivas o de juridicidad).

2.2.5. De lo expuesto en el párrafo que antecede, se observa que el artículo 226 de la Carta Constitucional, establece el principio de legalidad; el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) reitera que la actuación administrativa se somete a la Constitución de la República, a la ley, a los principios y a la jurisprudencia aplicable, y agrega que la potestad discrecional, se utilizará conforme a derecho.

2.2.6. Bajo esa misma línea de consideración a lo establecido en el artículo 226 de la Carta Magna, tenemos que las atribuciones y funciones de cada entidad estatal se hallan plenamente identificadas en cada cuerpo legal que las regula; tal es así, que el Código Orgánico Integral Penal, determina que la titular de la acción penal pública, es la Fiscalía General del Estado, por tanto, es aquella entidad la encargada de investigar conforme a los límites y alcances determinados en el mencionado instrumento legal y calificar a quienes investiga como sospechosos.

2.2.7. En el caso en examen, la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en el artículo 5 establece la creación del Sistema de Seguridad Pública y del Estado; determinando en los siguientes capítulos del referido cuerpo legal, varios órganos que contribuyen en diferentes aspectos y circunstancias al mencionado Sistema; así cuando se refiere a los órganos de Cooperación, Apoyo Técnico y Asesoría, menciona en el artículo 13 al Sistema Nacional de Inteligencia, cuyo órgano rector es la Secretaría de Inteligencia, actual Centro de Inteligencia Estratégica.

2.2.8. Conforme a las funciones del Centro de Inteligencia Estratégica, establecidas en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, se puede determinar que, como entidad rectora de la inteligencia en el país, le corresponde identificar las amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas, en coordinación y apoyo de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia; a fin de entregar de manera privativa y restrictiva, inteligencia estratégica al Presidente de la República y a la entidad encargada de la seguridad pública y del Estado, para la toma de decisiones y acciones.

2.2.9. El Sistema Nacional de Inteligencia, se encuentra conformado por varios organismos y órganos independientes entre sí, con atribuciones y facultades propias que ejecutan acciones específicas de inteligencia y contrainteligencia (Órganos Ejecutores y Órganos de Cooperación, Apoyo Técnico y Asesoría).

Certificado que es fiel
copia de su original



50
Certe

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

2.2.10. De lo expuesto, se debe precisar que el Centro de Inteligencia Estratégica, no constituye un órgano ejecutor, no intercambia información a nivel táctico y operativo; es un órgano de cooperación, apoyo técnico y asesoría que realiza inteligencia estratégica, la función de inteligencia es siempre la misma y sirve a diferentes niveles de la conducción, por eso se habla de inteligencia estratégica, operacional y táctica, las cuales se diferencian entre sí, principalmente por el horizonte de tiempo y espacio utilizado; en este sentido, se entiende a la inteligencia estratégica como la actividad de obtención, sistematización, análisis y difusión de información oportuna de inteligencia, para alertar y asesorar en la toma de decisiones en el más alto nivel, buscando prevenir, evitar o desactivar amenazas y riesgos que afecten a la seguridad integral e identificar oportunidades para el Estado; por lo tanto, el ente rector del Sistema Nacional de Inteligencia no constituye un actor ante la creación o determinación de "blancos u objetivos militares"; así como, tampoco es el ente encargado de realizar investigaciones propias de Fiscalía General del Estado, menos aún determinar "sospechosos". Su posicionamiento en inteligencia estratégica, determina en el país, su rectoría y por ende se genera una competencia única y excluyente en este ámbito que lo habilita jurídicamente para que en conjunto con sus subsistemas y entidades que lo componen, permitan la identificación de las amenazas, riesgos y vulnerabilidades que permitan producir inteligencia estratégica al más alto nivel de conducción del Estado.

TERCERO: CONCLUSIÓN.-

El Centro de Inteligencia Estratégica, en apego a sus principios, valores, funciones y objetivos estratégicos, debe guardar absoluta observancia a las disposiciones constitucionales, la normativa del ordenamiento jurídico ecuatoriano, y la normativa interna institucional, armonía que se configura en el respeto al principio de seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 82, 226, y 424 de la Carta Constitucional, en concordancia con las previsiones normativas constantes en los artículos 14 y 22 del Código Orgánico Administrativo, se concluye lo siguiente:

3.1. De lo expuesto, en el plano normativo, jurisprudencial y conceptual de las normas consideradas para el análisis del pedido realizado por el señor Javier González Cornejo, se concluye que el Centro de Inteligencia Estratégica no determina "blancos u objetivo militares"; no realiza investigaciones propias de Fiscalía General del Estado para determinar "sospechosos"; así como, tampoco difunde ese tipo de publicaciones.

3.2.- La Constitución de la República del Ecuador, es considerada como un instrumento jurídico vinculante a todos los órganos y autoridades del Estado, extendiéndose tal vinculación a los mismos ciudadanos esto significa que la normativa infra constitucional posee vigor jurídico propio, lo cual obliga a los operadores jurídicos, servidores, trabajadores y a todos quienes forman parte de la administración pública, aplicar sus principios y normas con el carácter de obligatorias, por lo tanto, a fin de mantener coherencia en el ordenamiento jurídico vigente, es necesario se observen los principios de seguridad jurídica y juridicidad.

CUARTO: RESPUESTA.-

4.1. De conformidad con lo señalado, por cuanto el Centro de Inteligencia Estratégica no es un ente investigativo; así como, tampoco ostenta la potestad para realizar publicaciones oficiales sobre aquella determinación; la solicitud de "acceso inmediato a informes" y de "eliminación de la lista de objetivos militares, su fotografía y apellido" realizada por el señor Javier González Cornejo, resulta improcedente, por lo que se recomienda direccionar su pedido a las entidades que cuentan

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

51
cont
en

Oficio Nro. CIES-CIES-2024-0085-OF

Quito, D.M., 02 de julio de 2024

con la potestad para determinar blancos u objetivos militares y publicar esa información.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Michele Sensi Contugi Ycaza
DIRECTOR GENERAL (E)

Copia:

Señora Abogada
María Gabriela Feijoo Feijoo
Coordinadora General Jurídica

Señor
Erik Francisco Benitez Navas
Subdirector General

MF/EB

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



MICHELE SENSI
CONTUGI YCAZA

Quito, 20 de mayo del 2024

31
me
W

**Señor
Michele Sensi Contugi Ycaza
Ministro de Gobierno del Ecuador
Quito**

Distinguido Señor Ministro:

Desde el **19 de abril del 2024**, he podido observar mediante varios medios de comunicación escritos, televisivos y digitales, la promulgación de los Blancos y Objetivos Militares que forma parte del "Plan Fenix" impulsado por la Presidencia de la República.

En el detalle de estos objetivos aparece una foto mía relacionada con un tal "OREJAS" pero con un solo apellido, lo que ha puesto en alarma a mis familiares y amigos, por cuanto, si bien es cierto que poseo causas penales en el sistema SATJE, no deja de ser relevante que en aquellas causas **HE SIDO DECLARADO INOCENTE** por cuanto se pudo demostrar que **NUNCA PARTICIPÉ EN EL COMETIMIENTO DE TALES DELITOS**, insisto, por hechos que **SUCEDIERON HACE MAS DE 9 AÑOS**.

Así las cosas, Señor Ministro debo informar a usted que todos mis actos han sido ceñidos a la Ley, por lo que puedo decir con total confianza y certeza que desde hace **más de 9 años** no he ejecutado ninguna actividad que hagan presumir mi participación en actos delictivos, y si existiesen, **NO TENGO CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS y TAMPOCO TENGO ACCESO A ELLAS** con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa constitucionalmente tutelado a mi favor en el **Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador**.

En virtud de que **DESCONOZCO** las razones por las cuales he sido colocado como Objetivo Militar del Gobierno, y en virtud de que se ha hecho pública mi fotografía en todos los medios de comunicación nacionales e internacionales es que realizo esta solicitud al amparo de lo previsto en el **Art. 66 numeral 23 de la Constitución del Ecuador**.

PETICIÓN CONCRETA:

Por lo expuesto, solicito de usted muy atentamente que se sirva conferirme el **ACCESO INMEDIATO** a la siguiente información:

1.- Números de los Expedientes Fiscales y/o Indagaciones Previas que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

conste como **sospechoso** o **investigado**, así como los **informes** y/o **partes policiales** en los que aparezca mi fotografía relacionada a un alias "orejas", que le haya servido de base al Gobierno del Ecuador para colocar mi fotografía como objetivo militar.

2.- Solicito también que **MI FOTOGRAFÍA** así como mi apellido sean eliminados de la lista de los objetivos militares publicados por el Gobierno, ya que **desconozco** la existencia de alguna investigación realizada en mi contra que justifique exponer mi imagen al oprobio nacional e internacional, y peor aún, si no existe una sentencia ejecutoriada en mi contra que justifique tal accionar del Gobierno Ecuatoriano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparado mi petitorio en lo previsto en la siguiente normativa:

- **Artículo 18 Constitución de la Republica del Ecuador** que a la letra reza:

"...Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

*1. **Buscar, recibir**, intercambiar, producir y difundir **información veraz**, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

*2. **Acceder libremente a la información generada en entidades públicas**, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.*

No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información..."

- **Artículo 76, numeral 7, literales a), b) y e) Constitución de la Republica del Ecuador**, que textualmente dispone:

"...Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "..."

"..."

*Copia de su original
Certifico que es copia*

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

“ ... ”

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento...”

- **Artículo 424 de la Constitución de la Republica del Ecuador** que a la letra reza:

“...Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público...”

- **Artículo 584 Código Orgánico Integral Penal**, que textualmente dispone:

“... Art. 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten...”. (las negrillas son nuestras)

- En concordancia con lo previsto en el **Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial**, el mismo que fue sustituido por el **artículo 52 de la ley número 0 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 345 del 8 diciembre de 2020**, que ordena expresamente:

Certifico: que es fiel
copia de su original

32
Troy

“ Art. 282.- Funciones de la fiscalía General del Estado le corresponde: (...), 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las **indagaciones previas** y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo.

Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria. A petición expresa de la o el denunciante, imputada o imputado, procesada o procesado se **facilitarán copias electrónicas o físicas certificadas de lo actuado**. No se requerirá orden motivada de la o el juzgador, inclusive en fase de investigación previa. Sin perjuicio de la entrega de la información y documentación a las personas señaladas en la presente norma, se respetará la **reserva de la investigación en la etapa correspondiente**, conforme con lo previsto en la ley penal.” (las negrillas nos corresponden).

- Todo lo anterior también en relación a la **Resolución De Fondo** dentro del **Juicio de Acceso a la Información Pública # 09901-2021-00093** en la que la Fiscalía General del Estado concedió por orden de Juez Constitucional “**copias certificadas**” solicitadas en una **investigación previa y que fue negada por la Fiscalía mediante la alegación de reserva**, conforme lo señala la providencia de fecha **26 de agosto del 2021 a las 13h11**, que a la letra reza:

“...En mérito a los escritos presentados por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en el que informa que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por este Tribunal, con competencia Constitucional, se dispone que el señor secretario Abogado Luis Sanyer López o quien haga sus veces, cumpla con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...”.

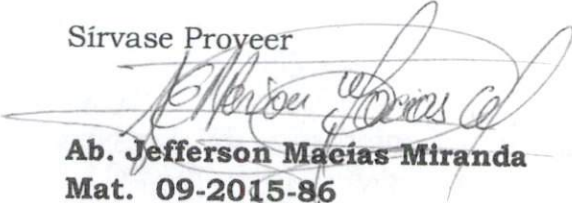
AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:

Autorizo como mi defensor al Ab. Jefferson Macías Miranda, para que me represente en el presente requerimiento.

Así mismo, señalo como mi domicilio legal al correo electrónico **abdiazlegal.23@gmail.com**

Firmo con mi defensor técnico autorizado para esta solicitud.

Sírvase Proyeer


Ab. Jefferson Macías Miranda
Mat. 09-2015-86



Javier González Cornejo
C.C. # 094437792-8

MINISTERIO DE GOBIERNO
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Recibido por: YERSON A
Fecha: 20 MAYO 2024 Hora: 9:53
Anexos: 1

Quito, 20 de mayo del 2024

Señora
Mónica Palencia Núñez
Ministra del Interior del Ecuador
Quito

133
Vient
X^o

 RECIBIDO	
Por: _____	
Fecha: 20-05-2024	Hora: 10:10
Anexos: SI (✓) NO ()	
Hojas: 2	CD: _____

Distinguida Señora Ministra:

Desde el **19 de abril del 2024**, he podido observar mediante varios medios de comunicación escritos, televisivos y digitales, la promulgación de los Blancos u Objetivos Militares que forma parte del "Plan Fenix" impulsado por la Presidencia de la República.

En el detalle de estos objetivos aparece una foto mía relacionada con un tal "OREJAS" pero con un solo apellido, lo que ha puesto en alarma a mis familiares y amigos, por cuanto, si bien es cierto que poseo causas penales en el sistema SATJE, no deja de ser relevante que en aquellas causas **HE SIDO DECLARADO INOCENTE** por cuanto se pudo demostrar que **NUNCA PARTICIPÉ EN EL COMETIMIENTO DE TALES DELITOS**, insisto, por hechos que **SUCEDIERON HACE MAS DE 9 AÑOS**.

Así las cosas, Señora Ministra debo informar a usted que todos mis actos han sido ceñidos a la Ley, por lo que puedo decir con total confianza y certeza que desde hace **más de 9 años** no he ejecutado ninguna actividad que hagan presumir mi participación en actos delictivos, y si existiesen, **NO TENGO CONOCIMIENTO DE LAS MISMAS** y **TAMPOCO TENGO ACCESO A ELLAS** con la finalidad de ejercer mi derecho a la defensa constitucionalmente tutelado a mi favor en el **Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la Republica del Ecuador**.

En virtud de que **DESCONOZCO** las razones por las cuales he sido colocado como Objetivo Militar del Gobierno, y en virtud de que se ha hecho pública mi fotografía en todos los medios de comunicación nacionales e internacionales es que realizo esta solicitud al amparo de lo previsto en el **Art. 66 numeral 23 de la Constitución del Ecuador**.

PETICIÓN CONCRETA:

Por lo expuesto, solicito de usted muy atentamente que se sirva conferirme el **ACCESO INMEDIATO** a la siguiente información:

1.- Números de los Expedientes Fiscales y/o Indagaciones Previas que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente

Certifico que es fiel
copia de su original

conste como **sospechoso** o **investigado**, así como los **informes** y/o **partes policiales** en los que aparezca mi fotografía relacionada a un alias "orejas", que le haya servido de base al Gobierno del Ecuador para colocar mi fotografía como objetivo militar.

2.- Solicito también que **MI FOTOGRAFÍA** así como mi apellido sean eliminados de la lista de los objetivos militares publicados por el Gobierno, ya que **desconozco** la existencia de alguna investigación realizada en mi contra que justifique exponer mi imagen al oprobio nacional e internacional, y peor aún, si no existe una sentencia ejecutoriada en mi contra que justifique tal accionar del Gobierno Ecuatoriano.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Amparado mi petitorio en lo previsto en la siguiente normativa:

- **Artículo 18 Constitución de la Republica del Ecuador** que a la letra reza:

"...Art. 18.- Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

*1. **Buscar, recibir**, intercambiar, producir y difundir **información veraz**, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior.*

*2. **Acceder libremente a la información generada en entidades públicas**, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas.*

No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.

En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información..."

- **Artículo 76, numeral 7, literales a), b) y e) Constitución de la Republica del Ecuador**, que textualmente dispone:

"...Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: "... "

"... "

Isaigiro de ab cigo

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa

“ ... ”

d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento...”

- **Artículo 424 de la Constitución de la Republica del Ecuador** que a la letra reza:

“...Art. 424.- La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público...”

- **Artículo 584 Código Orgánico Integral Penal**, que textualmente dispone:

“... Art. 584.- Reserva de la investigación. Las actuaciones de la Fiscalía, de la o el juzgador, del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, la Policía Nacional, y de otras instituciones que intervienen en la investigación previa, se mantendrán en reserva, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga y de sus abogados a tener acceso inmediato, efectivo y suficiente a las investigaciones, cuando lo soliciten...”. (las negrillas son nuestras)

- En concordancia con lo previsto en el **Art. 282 del Código Orgánico de la Función Judicial**, el mismo que fue sustituido por el **artículo 52 de la ley número 0 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 345 del 8 diciembre de 2020**, que ordena expresamente:

134
Cent
X

Copia es fiel
Copia de su original

" Art. 282.- Funciones de la fiscalía General del Estado le corresponde: (...), 3. Garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados en las **indagaciones previas** y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, que deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo.

Cualquier actuación que viole esta disposición, carecerá de eficacia probatoria. A petición expresa de la o el denunciante, imputada o imputado, procesada o procesado se **facilitarán copias electrónicas o físicas certificadas de lo actuado**. No se requerirá orden motivada de la o el juzgador, inclusive en fase de investigación previa. Sin perjuicio de la entrega de la información y documentación a las personas señaladas en la presente norma, se respetará la **reserva de la investigación en la etapa correspondiente**, conforme con lo previsto en la ley penal." (las negrillas nos corresponden).

- Todo lo anterior también en relación a la **Resolución De Fondo** dentro del **Juicio de Acceso a la Información Pública # 09901-2021-00093** en la que la Fiscalía General del Estado concedió por orden de Juez Constitucional "**copias certificadas**" solicitadas en una **investigación previa y que fue negada por la Fiscalía mediante la alegación de reserva**, conforme lo señala la providencia de fecha **26 de agosto del 2021 a las 13h11**, que a la letra reza:

"...En mérito a los escritos presentados por la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado, en el que informa que ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia dictada por este Tribunal, con competencia Constitucional, se dispone que el señor secretario Abogado Luis Sanyer López o quien haga sus veces, cumpla con lo dispuesto en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional...".

AUTORIZACIÓN Y NOTIFICACIONES:


Autorizo como mi defensor al Ab. Jefferson Macías Miranda, para que me represente en el presente requerimiento.

Así mismo, señalo como mi domicilio legal al correo electrónico **abdiazlegal.23@gmail.com**

Firmo con mi defensor técnico autorizado para esta solicitud.

Sírvase Proveer


Ab. Jefferson Macías Miranda
Mat. 09-2015-86


Javier González Cornejo
C.C. # 094437792-8

ANEXO 3

26
2024

Oficio No.FGE-SG-2024-005316-O

Quito, 05 de junio de 2024

Asunto: ATENCIÓN A SOLICITUD FGE-GD-2024-004943-EXT (JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO)

Señor
Gonzalez Cornejo Javier Humberto

**CIUDADANO
GUAYAS**

Reciba de mi parte el más cordial de los saludos, a la vez, a fin de dar atención a su solicitud No. FGE-GD-2024-004943-EXT, mediante la cual en lo principal solicita:

"(...) solicito a usted muy atentamente que se sirva conferirme el **ACCESO INMEDIATO** a la siguiente información:

1.- Números de los Expedientes Fiscales o Indagaciones Previas que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente conste como sospechoso o investigado.

2.- Identificación clara y precisa de las Unidades de la Fiscalía General del Estado que mantengan la dirección de las mencionadas investigaciones, con pormenorización de ciudad y provincia (...)"

Mediante memorando Nro. FGE-SG-2024-00742-M, se solicitó dicha información a la Mgs. Patricia Andrade Baroja, Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, como delegada de nuestra máxima autoridad para administrar el Sistema Nacional de Información Pre procesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado (SIAF); quien mediante memorando No. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2024-01034-M, la señora Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal, da respuesta a la solicitud misma que en copia adjunto al presente, y manifiesta textualmente lo siguiente:

"(...) Al respecto me permito informar lo siguiente:

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General de Estado en su artículo 9 numeral 1.2.1.3 establece que la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal tiene como misión: "Dirigir el seguimiento, control y evaluación jurídica de la actuación fiscal de los servidores de la carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y asistente)"; y, entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran las prescritas en el literal k): "...Administrar el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado".

En ejercicio de las atribuciones estatutarias, esta Dirección mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAFF-2024-00974-M, de 27 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información lo siguiente: "... se realice la búsqueda en el SIAF de las noticias del delito que guarden coincidencia con el nombre de **Javier Humberto Gonzalez Cornejo**, como sospechoso y/o procesado (...)"

Mediante memorando Nro. FGE-CGP-DESI-2024-00145-M, de 27 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Padilla Silva, Director de Estadística y Sistemas de Información, remite una matriz con fecha de corte de 24 de mayo de 2024, en la cual consta un detalle de noticias del delito, las cuales han sido verificadas individualmente para determinar la calidad del involucrado.

En virtud de lo anterior y considerando que la información a proporcionarse goza de reserva,

Copia que es fiel
de su original.

conforme lo prescrito en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, se proporciona el detalle de aquellas noticias del delito en donde el peticionario **JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO** consta registrado, con el detalle de la calidad en la que se encuentra involucrado:

NDD	TIPO DE INVOLUCRADO	DELITO	ESTADO PROCESAL	FISCALIA	CANTÓ
0901018221157 93	SOSPECHOSO	INTIMIDACIÓN		FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS 1	GUAYAS
0901018170434 70	SOSPECHOSO	ASESINATO		FISCALÍA DE PERSONAS Y GARANTÍAS 3	GUAYAS
0901018160554 66	SOSPECHOSO	INTIMIDACIÓN	ARCHIVO ACEPTADO	FISCALÍA DE SOLUCIONES RÁPIDAS 4	GUAYAS
0901018150432 11	SENTENCIADO		SENTENCIA CONDENATORIA	FISCALÍA DE INVESTIGACIÓN DE FLAGRANCIA 2	GUAYAS

Se deja a salvo la posibilidad de que existan otros registros correspondientes a noticias del delito sustanciadas por las unidades nacionales y fiscalías de fuero (....)"

También, mediante memorando Nro. FGE-SG-2024-00743-M, se solicitó dicha información a la Dra. Mgs. Mayra Gissela Soria Escobar, Agente Fiscal Coordinadora de la Unidad de Fuero de Corte Nacional; quien mediante memorando No. FGE-UIP-2024-00569-M, da respuesta a su solicitud, manifestando textualmente lo siguiente:

"(...) Al respecto del particular informo: Revisada la base de datos de cada una de las Fiscalías de Fuero de Corte Nacional 4,2, 6, se concluye que, en contra de Víctor Hugo Morán Sotomayor, no existen denuncias en contra del citado ciudadano que se encuentre conociendo esta Unidad. (...)"

Por lo que mediante memorando Nro. FGE-SG-2024-00743-M se le requirió que aclare a quien mismo pertenece dicha información, por lo que mediante memorando No. FGE-UIP-2024-00600-M de 5 de junio de 2024, termina dando respuesta manifestando textualmente lo siguiente:

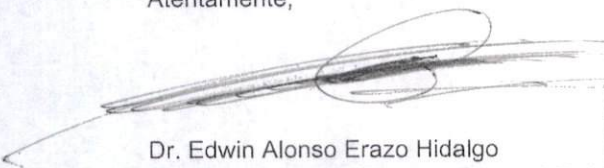
"(...) Dando contestación al Memorando No. FGE-SG-2024-00791-M de fecha 31 de mayo de 2024, informó que mediante Memorando No. FGE-UIP-2024-00569-M de fecha 28 de mayo de 2024 se dio respuesta al Memorando No. FGE-SG-2024-00743-M de fecha 22 de mayo de 2024, respecto al particular debo aclarar que, por un error se hace constar el nombre VICTOR HUGO MORÁN SOTOMAYOR, siendo lo correcto: JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO, además se adjuntó los respaldos de las contestaciones emitidas por cada una de la Fiscalía de la Unidad de Fuero de Corte Nacional. (...)"

En consecuencia, en atención a su documento No. FGE-GD-2024-004943-EXT es lo que puedo CERTIFICAR; y adjunto al presente se servirá encontrar en tres (3) fojas debidamente certificadas, las respuestas presentadas a la información por Usted solicitada.

Particular que remito para los fines consiguientes de Ley.

27
rel
P

Atentamente,



Dr. Edwin Alonso Erazo Hidalgo
Secretario/a de la Fiscalía General Del Estado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-GD-2024-004943-EXT, FGE-CGAJP-DCJEAF-2024-01034-M, FGE-UIP-2024-00569-M y FGE-UIP-2024-00600M

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2024-06-05 14:42:10	Erazo Hidalgo Edwin Alonso	Erazo Hidalgo Edwin Alonso	Erazo Hidalgo Edwin Alonso

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

*JG
vivi
on*

Memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2024-01034-M

Quito, 30 de mayo de 2024

PARA: Dr. Edwin Alonso Erazo Hidalgo
Secretario/a de la Fiscalía General Del Estado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO

De mi consideración:

Mediante memorando Nro. FGE-SG-2024-00742-M, de 22 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Edwin Erazo Hidalgo, Secretario de la Fiscalía General del Estado, indica y solicita: **"A fin de dar atención al requerimiento constate en el Documento Externo No. FGE-GD-2024-004943-EXT de 2024-05-20 suscrito por el señor Javier Humberto Gonzalez Cornejo con cédula de ciudadanía 094437792-8, que en su parte pertinente dice: "(...) solicito a usted muy atentamente que se sirva conferirme el ACCESO INMEDIATO a la siguiente información:**

1.- Números de los Expedientes Fiscales o Indagaciones Previas que se mantengan actualmente abiertos y en los cuales el recurrente conste como sospechoso o investigado.

2.- Identificación clara y precisa de las Unidades de la Fiscalía General del Estado que mantengan la dirección de las mencionadas investigaciones, con pormenorización de ciudad y provincia."

En consecuencia, conforme a sus competencias como delegada de nuestra máxima Autoridad para administrar el Sistema Nacional de Información Pre procesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado (SIAF); a fin de atender el petitorio detallado en líneas anteriores; SOLICITO a Usted de la manera más comedida se sirva disponer a quien corresponda que a la brevedad posible, se sirva informarme respecto a lo antes detallado", (el énfasis me corresponde).

Al respecto me permito informar lo siguiente:

El Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General de Estado en su artículo 9 numeral 1.2.1.3 establece que la Dirección de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal tiene como misión: "Dirigir el seguimiento, control y evaluación jurídica de la actuación fiscal de los servidores de la carrera fiscal y fiscal administrativa (secretario y asistente)"; y, entre sus atribuciones y responsabilidades se encuentran las prescritas en el literal k): "...Administrar el Sistema Nacional de Información Preprocesal y Procesal Penal de la Fiscalía General del Estado".

En ejercicio de las atribuciones estatutarias, esta Dirección mediante memorando Nro. FGE-CGAJP-DCJEAF-2024-00974-M, de 27 de mayo de 2024, solicitó a la Dirección de Estadística y Sistemas de Información lo siguiente: "... se realice la búsqueda en el SIAF de las noticias del delito que guarden coincidencia con el nombre de **Javier Humberto Gonzalez Cornejo**, como sospechoso y/o procesado (...)"

Mediante memorando Nro. FGE-CGP-DESI-2024-00145-M, de 27 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Darwin Padilla Silva, Director de Estadística y Sistemas de Información, remite una matriz con fecha de corte de 24 de mayo de 2024, en la cual consta un detalle de noticias del delito, las cuales han sido verificadas individualmente para determinar la calidad del involucrado.

En virtud de lo anterior y considerando que la información a proporcionarse goza de reserva, conforme lo prescrito en la Ley Orgánico de Protección de Datos Personales, se proporciona el detalle de aquellas noticias del delito en donde el peticionario **JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO** consta registrado, con el detalle de la calidad en la que se encuentra involucrado:

*Copia que es del
copia de su original*

NDD	TIPO DE INVOLUCRADO	DELITO	ESTADO PROCESAL	FISCALIA	PROVINCIA	CANTÓN
090101822115793	SOSPECHOSO	INTIMIDACIÓN	INVESTIGACIÓN PREVIA	FISCALIA DE SOLUCIONES RÁPIDAS 1	GUAYAS	GUAYAQUIL
090101817043470	SOSPECHOSO	ASESINATO	INVESTIGACIÓN PREVIA	FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS 3	GUAYAS	GUAYAQUIL
090101816055466	SOSPECHOSO	INTIMIDACIÓN	ARCHIVO ACEPTADO	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS 4	GUAYAS	GUAYAQUIL
090101815043211	SENTENCIADO	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	SENTENCIA CONDENATORIA	FISCALIA DE INVESTIGACIÓN DE FLAGRANCIA 2	GUAYAS	GUAYAQUIL

Se deja a salvo la posibilidad de que existan otros registros correspondientes a noticias del delito sustanciadas por las unidades nacionales y fiscalías de fuero.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

11/6/21

Documento firmado electrónicamente

S/A
Andrade Baroja

Mgs. Patricia Andrade Baroja
Directora de Control Jurídico y Evaluación de la Actuación Fiscal
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Referencia: FGE-SG-2024-00742-M

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2024-05-30 12:19:55	Lopez Chavez Gabriela Elizabeth	Andrade Baroja Patricia	Andrade Baroja Patricia

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en ...
fojas, corresponden a los originales que reposan en los
archivos a cargo y responsabilidad de la Secretaría
General de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.

Quito,
05 JUN 2024
DR. DOMINERAZO H.
SECRETARÍA GENERAL



29
Alli
Mera

Memorando Nro. FGE-UIP-2024-00569-M

Quito, 28 de mayo de 2024

PARA: Dr. Edwin Alonso Erazo Hidalgo
Secretario/a de la Fiscalía General Del Estado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: CONTESTACIÓN

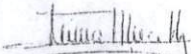
Dando contestación al Memorando No. FGE-SG-2024-00743-M de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por el doctor Edwin Erazo Hidalgo, en el que solicitaba la siguiente información:

"(...) verifiquen si el señor Javier Humberto González Cornejo con cédula de ciudadanía 094437792-8, ha sido objeto de investigación por delito alguno, en caso de ser su respuesta positiva, en aplicación de la ley de protección de datos sírvase remitir a esta Secretaría la siguiente información: sospechosos o investigado, No. NDD, Delito, Estado Procesal, Fiscalía donde se sustancia, provincia y cantón(...)"

Al respecto del particular informo: Revisada la base de datos de cada una de las Fiscalías de Fuero de Corte Nacional 4,2, 6, se concluye que, en contra de Víctor Hugo Morán Sotomayor, no existen denuncias en contra del citado ciudadano que se encuentre conociendo esta Unidad.

Adjunto respaldo de correos electrónicos realizadas por las mencionadas Fiscalías.

Atentamente,

(x) 
Dra. Mgs. Mayra Gissela Soria Escobar
Agente Fiscal
Unidad de Fuero de Corte Nacional
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO



Certifico: que es fiel copia de su original

Referencia: FGE-SG-2024-00743-M

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2024-05-23 14:34:16	Soria Escobar Mayra Gissela	Soria Escobar Mayra Gissela	Soria Escobar Mayra Gissela

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL
28 MAY 2024
P.H. 118
473
Rodrigo M.

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en ...
fojas, corresponden a los originales que reposan en los
archivos a cargo y responsabilidad de la SECRETARÍA
General de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
Quito, **05 JUN 2024**
DR. EDWIN ERAZO H.
SECRETARIO GENERAL



COPIA DE 20
CALLEJÓN DE...

**ESPACIO
EN
BLANCO**

30
TWO

Memorando Nro. FGE-UIP-2024-00600-M

Quito, 05 de junio de 2024

PARA: Dr. Edwin Alonso Erazo Hidalgo
Secretario/a de la Fiscalía General Del Estado
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: CONTESTACIÓN MEMORANDO NO. FGE-SG-2024-00791-M

Dando contestación al Memorando No. FGE-SG-2024-00791-M de fecha 31 de mayo de 2024, informo que mediante Memorando No. FGE-UIP-2024-00569-M de fecha 28 de mayo de 2024 se dio respuesta al Memorando No. FGE-SG-2024-00743-M de fecha 22 de mayo de 2024, respecto al particular debo aclarar que, por un error se hace constar el nombre VICTOR HUGO MORÁN SOTOMAYOR, siendo lo correcto: JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO, además se adjunto los respaldos de las contestaciones emitidas por cada una de la Fiscalía de la Unidad de Fuero de Corte Nacional.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dra. Mgs. Mayra Gissela Soria Escobar
Agente Fiscal
Unidad de Fuero de Corte Nacional
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

13/4/45
S/P
Poderosa M.

Referencia: FGE-SG-2024-00743-M

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2024-06-04 16:42:44	Soria Escobar Mayra Gissela	Soria Escobar Mayra Gissela	Soria Escobar Mayra Gissela

FGE FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
RECEP. REMANEN EN SU CASO
17 JUN 2024
CERTIFICO: Que las COPIAS que anteceden en ...
fojas, corresponden a los originales que reposan en los
archivos a cargo y responsabilidad de LA SECRETARIA
General de la FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Quito,
05 JUN 2024
DR. EDWIN ERAZO H.
SECRETARIO GENERAL



**Certifico: que es fiel
copia de su original**

Copia ya en
Certifico que

**ESPACIO
EN
BLANCO**

ANEXO 4



Factura: 001-002-000067471



20240901072C02909

52
cuyo
de

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO N° 20240901072C02909

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial doy fe que el documento que antecede en 1 foja(s) útil(es) fue materializado a petición del señor (a) RAPHAEL STALIN MEDINA PAUCAR, de la página web y/o soporte electrónico, <https://www.fiscalia.gob.ec/consulta-de-noticias-del-delito/> el día de hoy 23 DE JULIO DEL 2024, a las 10:34, todo lo cual certifico amparado en las atribuciones que me otorga la Ley Notarial. Para constancia, copia física del documento materializado queda archivado en el libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es (son) de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

GUAYAQUIL, a 23 DE JULIO DEL 2024, (10:34).

NOTARIO(A) DIANA ISABEL TAPIA FRANCO

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



**Certifico: que es fiel
copia de su original**

53
C
T

Los resultados de la consulta forman parte de la base de datos de noticias del delito registradas en el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales – SIAF, los cuales, de conformidad con los artículos 76 numeral 7, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, 13 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, 421 inciso segundo del Código Orgánico Integral Penal, constituyen una fuente de acceso público, salvo los casos que estén tutelados de forma expresa por una cláusula de reserva legal o judicial.

MÓDULO DE INFORMACIÓN NOTICIAS DE DELITO

Búsqueda de Noticia de Delito

Ingrese la información relacionada para procesar la búsqueda

Javier Humberto Gonzalez Cornejo



Ingrese el criterio de Búsqueda:

Nombres y Apellidos: apellido1 apellido2 nombre1 nombre2 (Uno ó varios ó parte de ellos)

Cédula ó RUC: 1234567890 (10 dígitos) ó 1234567890123 (13 dígitos)

Noticia del Delito: 17010011223344

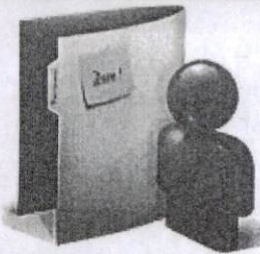
Placa: ABC0123

Nro. de Oficio(Parte policial): 1240 ó OF. 1010



IMPORTANTE: El uso de la información obtenida como resultado de la consulta, será de estricta responsabilidad de quien accede a ésta, la cual no debe ser utilizada para fines discriminatorios, conforme lo prescrito en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ni vulnerar el principio de inocencia del artículo 76 numeral 2 ibídem; su incumplimiento será sancionado con una pena privativa de libertad de hasta 5 años, conforme lo prescrito en el artículo 176 del Código Orgánico Integral Penal.

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101815043211 - DELITO FLAGRANTE

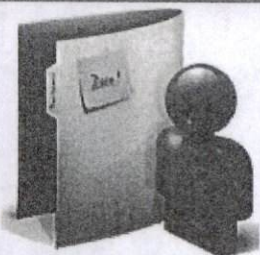


LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2015-04-15
HORA	11:50:07	DIGITADOR	YEROVI RIOFRIO GIAN PAOLO
ESTADO:		Nro. OFICIO:	SN-PARTE DE DETENCION
DELITO:	SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD(3632)		
UNIDAD:	FISCALIA DE INVESTIGACION DE FLAGRANCIA - UNIDAD JUDICIAL DE FLAGRANCIA - UVC CUARTEL MODELO - Dir: AV. DE LAS AMÉRICAS Y E JÁCOME, CUARTEL MODELO DE LA POLICÍA - Telf: 04-2599800		
		FISCALIA:	FISCALIA 2 PARTE DE DETENCION

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1760010970001	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	DENUNCIANTE
	GONZALEZ CORNEJO JAVIER HUMBERTO	PROCESADO NO RECONOCIDO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101816041580



LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2016-04-08
HORA	08:07:55	DIGITADOR	MENOSCAL MORA BYRON JAVIER
ESTADO:		Nro. OFICIO:	SN-DENUNCIA FORMAL - ORAL
DELITO:	ASESINATO(3068)		
UNIDAD:	FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - EDIFICIO LA MERCED - Dir: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOVA - Telf: 042-596700		
		FISCALIA:	FISCALIA 2 DENUNCIA FORMAL - ORAL

SUJETOS

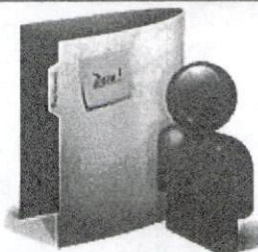
CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
0907698088	GONZALEZ DELGADO BOLIVAR GONZALO	DENUNCIANTE
0912878899	GONZALEZ CORNEJO RICHARD GONZALO	FALLECIDO
0917048910	ALVAREZ NUÑEZ HENRY HAROLD	PERJUDICADO
0921034328	GONZALEZ CORNEJO MARCO RONALD	PERJUDICADO
0922105689	MENDOZA LAJONES LUIS ABRAHAM	SOSPECHOSO
0000000000	AUTORES POR DEFINIR	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO
0944377928	GONZALEZ CORNEJO JAVIER HUMBERTO	TESTIGO
1708975170	PINTO BLACIO MIGUEL ANGEL	TESTIGO
0701951469	ONTANEDA SAAVEDRA JOHN FERNANDO	TESTIGO
0914541487	RAMIREZ TORAL MARIA AUXILIADORA	TESTIGO
	ROSALES TUBAY JOSE LUIS	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	VARGAS QUIJIJE ALEX COLON	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	VELIZ CRUZ LENNIN FLORENTINO	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	CALERO OLAYA CARLOS ADRIAN	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	REYES HARO CARLOS	TESTIGO NO IDENTIFICADO

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
	MENDEZ SANDOYA ERNESTO DANIEL	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	MUÑIZ MEJIA EFREN IGNACIO	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	MOREIRA VERA FREDDY FERNANDO	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	MONTIEL SILVA LUIS MIGUEL	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	GAVILANAES GORDILLO MAURICIO JONATHAN	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	CEVALLOS INTRIAGO ANA LAURA	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	BRAVO VILLAMAR ROBERTO JOSE	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	ALCIVAR NARANJO MANUEL AUGUSTO	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	VEGA MANROY LUIS FERNANDO	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	YURY JAIR MOREIRA ZAMBRANO	TESTIGO NO IDENTIFICADO
	QUIJIJE MEJIA EFREN IGNACIO	TESTIGO NO IDENTIFICADO

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101817043470

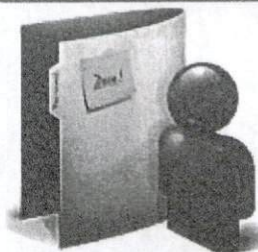


LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2017-04-19
HORA	17:05:56	DIGITADOR	MACANCELA PANCHANA JENNY ELIZABETH
ESTADO:		Nro. OFICIO:	OFICIO NO. 041-201-SECRETARIA-TENTATIVA-DINASED-Z8-PARTE POLICIAL
DELITO:	ASESINATO(3068)		
UNIDAD:	FISCALIA DE PERSONAS Y GARANTIAS - EDIFICIO LA MERCED - Dir: VICTOR MANUEL RENDON 302 Y GENERAL CORDOVA - Telf: 042-596700	FISCALIA:	FISCALIA 3 PARTE POLICIAL

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
1760010970001	FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	DENUNCIANTE
0944377928	GONZALEZ CORNEJO JAVIER HUMBERTO	SOSPECHOSO
1307986966	MENDOZA MENDOZA JULIO CESAR	VICTIMA

NOTICIA DEL DELITO Nro. 090101816055466



LUGAR	GUAYAS - GUAYAQUIL	FECHA	2016-05-24
HORA	15:53:30	DIGITADOR	SARANGO HERRERA ERICKA VIVIANA
ESTADO:		Nro. OFICIO:	SN-DENUNCIA FORMAL - ESCRITA
DELITO:	INTIMIDACIÓN(3422)		
UNIDAD:	FISCALIA DE SOLUCIONES RAPIDAS - EDIFICIO MONTECRISTI - GYE - Dir: CALLE JOSE DE ANTEPARA Y AV. 9 DE OCTUBRE - Telf: 04-3707800	FISCALIA:	FISCALIA 4 DENUNCIA FORMAL - ESCRITA

SUJETOS

CEDULA	NOMBRES COMPLETOS	ESTADO
0915042212	VERA LOPEZ ERICA GRACIELA	DENUNCIANTE
0000000000	JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO ALIAS OREJA Y ALI	SOSPECHOSO NO RECONOCIDO

Limpiar Campo

Limpiar Pantalla

Buscar Denuncia



DOY FÉ: QUE ESTE DOCUMENTO FUE
MATERIALIZADO ANTE MÍ DESDE
PÁGINA WEB O SOPORTE ELECTRÓNICO
Y CONSTA DE 1 FOJAS.
Guayaquil, 23-07-2024

Diana Tapia Franco
Ab. Diana Tapia Franco
NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL

59 30



Inicio

Búsqueda avanzada

Procesos resueltos por juez

Porque la justicia
se construye todos los días

E-SATJE 2020 - CONSULTA DE PROCESOS JUDICIALES ELECTRÓNICOS

← Regresar

Filtros de búsqueda

Nombres y Apellidos del Demandado/Procesado:

JAVIER HUMBERTO GONZALEZ CORNEJO

Copia de su original

Registros encontrados: 4

No.	Fecha de ingreso	No. proceso	Acción /Infracción	Detalle
1	14/04/2015	09281201501926	212 SUPLANTACIÓN DE IDENTIDAD	
2	19/12/2013	09286201340332	CONTRA LA VIDA	
3	22/01/2008	0912320080075	CONTRA LA VIDA	
4	03/08/2007	0926220070591	CONTRA LA VIDA	

ANEXO 5



Juicio No. 09359-2024-01255

UNIDAD JUDICIAL DE TRABAJO CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS. Guayaquil, miércoles 18 de diciembre del 2024, a las 16h05.

VISTOS: Mariella Astrid Jara Mendoza, en calidad de Jueza Constitucional del cantón Guayaquil, Provincial de Guayas, en virtud de la Acción de Personal No. 8401-DNTH-2014-CIP, otorgada con fecha 22 de octubre de 2014, por el Consejo de la Judicatura.

La presente acción constitucional de hábeas data, radicó la competencia en esta Unidad Judicial, en virtud del sorteo legal correspondiente y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Luego de avocar conocimiento y una vez admitida la causa a trámite, se fijó día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral, y una vez dictada la decisión oral, en este estado del proceso, corresponde emitir la sentencia en los términos establecidos en la ley, por lo que para hacerlo se considera:

I.- Hechos del caso

1.- Desde el 19 de abril del 2024, pudo observar mediante varios medios de comunicación escritos, televisivos y digitales, la difusión de los Blancos u Objetivos Militares publicados por la Presidencia de la República del Ecuador que forman parte del "Plan Fénix", lo que es de conocimiento público ya que ha sido publicado por medios escritos, televisivos y digitales, siendo el caso que en el detalle de estos "objetivos militares" aparece su fotografía y apellido a la que se atribuye un tal alias "OREJAS", lo que lo ha dejado en estado de alarma, por cuanto, si bien es cierto que posee causas penales en el sistema SATJE, no deja de ser menos cierto que en aquellas causas ha sido declarado inocente por cuanto se pudo demostrar que nunca participó en el cometimiento de tales delitos, por hechos que sucedieron hace mas de 9 años y que forman parte de su pasado judicial.

2.- A raíz de que su fotografía fue publicada al mundo encasillándolo como "Objetivo Militar", inició un proceso de búsqueda para que se justifique y se le dé a conocer cuáles son las acciones, informes u otros documentos que hayan servido de base a la Presidencia de la República para que se publique y divulgue su imagen y mi apellido como terrorista, solicitudes que ha hecho con la única finalidad de ejercer su derecho a la defensa, y en caso de no existir tales fundamentos se proceda a corregir la información y eliminar su imagen y apellido de la lista de objetivos militares, que asegura ha desprestigiado su imagen y que está siendo usada para discriminarlo por su pasado judicial en la esfera social y laboral en la que se desenvuelve actualmente.

3.- En el proceso de búsqueda de información ha solicitado por escrito a la Presidencia de la

**Certifico que es fiel
copia de su original**

República del Ecuador mediante oficio de fecha 30 de abril de 2024, en el que solicitó el acceso a toda la información utilizada por el Bloque de Seguridad liderado por el Presidente de la República para acusarlo de terrorista y publicar su fotografía y apellido con un alias de "orejas" como se lo hizo de parte de la Presidencia el 19 de abril del 2024 a las 12h38 a.m. en la cuenta oficial de la red social X de la Presidencia del Ecuador denominada @Presidencia_Ec. Hasta la presente fecha, no ha recibido ningún tipo de respuesta o notificación alguna de parte de la Presidencia del Ecuador concediéndole o negándole el acceso a dichos documentos, o en su defecto corrigiendo la información.

4.- En la búsqueda por defenderse y poder ejercer su derecho a la defensa y a su vez poder detener la discriminación por su pasado judicial en el medio social en el que se desenvuelve, solicitó a la Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal que le certifique si posee algún expediente fiscal vigente abierto en su contra que justifique exponerle al mundo como "terrorista", ante lo cual recibió como respuesta el contenido en el Oficio # FGE-SG-2024-005316-0 de fecha 05 de junio del 2024, que posee 4 investigaciones que ya fueron resueltas según informa el SATJE y que forman parte de su pasado judicial, y que no posee ninguna otra investigación en su contra desde hace aproximadamente 9 años.

5.- De la misma manera, solicitó al Ministro de Gobierno con carta presentada de en fecha 20 de mayo del 2024, con la finalidad de que se le de acceso a los informes en los que aparezca su fotografía con el alias de orejas y también solicitó que se elimine su fotografía y su apellido de la lista de objetivos militares, quien le respondió con oficio # MDG-VDG-SDA-2024-0132-0 de fecha 28 de mayo de 2024 que ellos no podían ejecutar ninguna de sus solicitudes, por cuanto las autoridades competentes son el Sistema Nacional de Inteligencia y la Fiscalía General del Estado.

6.- En virtud de ello, solicitó de manera directa al Señor Director General de Inteligencia Estratégica (CIES) mediante oficio S / N de fecha 12 de Junio del 2024 presentado a las 15h57, que se le conceda el acceso inmediato a los informes que se hayan realizado y que tengan que ver con su persona como sospechoso o investigado; y, que se elimine tanto su fotografía como su apellido de la lista de objetivos militares, lo que fue contestado mediante oficio CIES-CIES-2024-0085-OF de fecha 02 de julio del 2024, indicando que ellos no tienen competencia para hacer investigaciones, que no determinan Blancos u Objetivos Militares y tampoco difunde este tipo de Publicaciones.

7.- Con las contestaciones dadas por parte de Ministerio de Gobierno, Fiscalía General del Estado, y CIES; así como la información obtenida de la Pagina Web de la Fiscalía y del Sistema SATJE, no tiene ninguna investigación abierta en su contra, y sin perjuicio de ello, hasta el día de hoy la Presidencia de la República del Ecuador no le concede el Acceso a Información correspondiente a su persona que justifique ser enlistado como Objetivo Militar del Gobierno y ser publicado a nivel nacional e internacional como terrorista o traficante de drogas.

COPIA DE LA INFORMACIÓN
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
19/06/2024

8.- Asegura que la no entrega de la información, esto es, el no permitir que acceda y pueda conocer el contenido de los expedientes que contengan los informes que actualmente posee la Presidencia de la República que le hayan servido de base para que Gobierno Nacional haya hecho pública su fotografía y apellido en todos los medios de comunicación nacionales e internacionales catalogando su imagen como terrorista, narcotraficante, sin que exista un proceso penal previo o sentencia ejecutoriada en su contra, violenta los siguientes derechos constitucionales: derecho a la defensa, derecho al debido proceso, derecho a la presunción de inocencia, derecho al honor y buen nombre.

9.- Con los antecedentes expuestos demanda a la Presidencia de la República del Ecuador, en la interpuesta persona del Presidente de la República del Ecuador, Mgs. Daniel Roy-Gilchist Noboa Azín. Se contó además con la Procuraduría General del Estado y el Ministerio del Interior en la persona de la Ministra del Interior, Ab. Mónica Palencia Núñez y al Ministro de Defensa, en la persona del Ministro de Defensa, señor Gian Carlo Loffredo.

II.- Competencia

10.- La suscrita Jueza es competente para conocer esta causa de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

III.- Validez procesal

11.- No se observa omisión de solemnidad sustancial alguna que pudiera incidir en la decisión de la causa, por lo que se declara la validez de todo o actuado.

IV.- Alegaciones de las partes

12.- En audiencia pública, la **parte accionante** manifestó que el objeto de esta acción es el acceso soporte material o digital de toda la información que pertenece al actor, la cual ha sido usada para publicar su fotografía en el segundo lugar como objetivo militar, así como la rectificación y posterior eliminación de la fotografía y su apellido; identificó como derechos fundamentales vulnerados, el derecho al debido proceso, en la garantía básica de presunción de inocencia y derecho a la defensa, el derecho a la no discriminación por el pasado judicial, el derecho al honor y al buen nombre, y el derecho a la comunicación previa, sin perjuicio de otros derechos constitucionales que se pueda determinar; señaló que no tiene ninguna denuncia en su contra, ninguna causa pendiente en su contra, que ha tocado las puertas a todas las instituciones públicas para determinar las causas por las cuales aparece en esta lista y que el Estado se ha equivocado en dicha publicación; la Fiscalía le manifiesta que la información es reservada, nunca le iban a dar la información precisa, que no tiene causas por tráfico de drogas, no tiene causas por delincuencia organizada, no existe ningún justificativo para esté en la lista de objetivos militares, sin embargo ha sido expuesto internacionalmente como terrorista. Que el daño causado no lo pueden reparar, el hábeas data procede por que es

**Certifico: que es fiel
copia de su original**

su información personal, es un derecho que se ha violentado y tiene derecho a saber de que se lo acusa.

- ✓ 13.- Por la **Presidencia de la República**, señalaron que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, son los protectores de los derechos libertades y garantías de los ciudadanos, con competencias que han sido distribuidas en cuanto a la defensa y seguridad interna, por lo que no esta en las atribuciones de la Presidencia de la República atender este pedido, en este sentido trasladaron el pedido del actor al Ministerio del Interior, que es la entidad pertinente, se solicitó que se actualice la información de la lista de los objetivos militares, ya que esta es susceptible de actualizaciones y se ha eliminado la publicación que genera esta acción, esta publicación fue hasta el 31 de julio de 2024, llama la atención que al pedir que se elimine esta publicación el actor no haya verificado si es que efectivamente existía o no; no existe ya publicación sobre este tema, lo que solicita el actor ya esta eliminado, por lo que solicita que no se tome en cuenta lo manifestado por la parte accionante.
- ✓ 14.- Por el **Ministerio del Interior**, señalaron que por la alta sensibilidad de los informes, estos tienen el carácter de reservados, toda la información esta protegida por la Ley de Seguridad Pública y del Estado, eso debería ser suficiente para negar una información que contiene seguridad para el Estado, se esta pidiendo una cuestión que no se adapta a la naturaleza del hábeas data, la información se eliminó un mes antes de la interposición de la demanda, la lista ya esta eliminada, ya no consta, no existe negativa tácita, no se lo ha dejado en indefensión, se ha justificado que lo solicitado es decir la eliminación de la información, ya se hizo por lo que solicita que esta demanda sea declarada sin lugar.
- ✓ 15.- Por parte del **Ministerio de Gobierno**, su representante manifestó que el 5 de junio del 2024 se elimina de las redes sociales esta información, el actor esta planteando un hábeas data correctivo, y al no existir ya la información que pide sea eliminada, resulta improcedente que se lleve a cabo esta diligencia, en el presente caso ya se ha eliminado la información por lo cual no existe la necesidad que sea analizado el debate constitucional, solicitando se declare improcedente esta acción.
- ✓ 16.- La **Procuraduría General del Estado**, a través de su abogada representante, indicó que el legitimado activo solicita la rectificación de información que al momento de presentación de la demanda no existía, eso fue eliminado de oficio, esta petición fue mal dirigida, la información solicitada no se pude otorgar porque fue nacida en un conflicto armado interno, es información de seguridad pública, por lo que solicita se declare sin lugar la presente acción.

V.- Respecto a la presente acción de Hábeas Data

17.- La Constitución de la República, en su artículo 92 dispone que toda persona, tendrá derecho a: *"(...) conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo, tendrá*

derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. (...) La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. (...)

18.- A su vez, el artículo 50 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, prevé que: "Se podrá interponer la acción de hábeas data en los siguientes casos: 1. Cuando se niega el acceso a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que consten en entidades públicas o estén en poder de personas naturales o jurídicas privadas; 2. Cuando se niega la solicitud de actualización, rectificación, eliminación o anulación de datos que fueren erróneos o afecten sus derechos; 3. Cuando se da un uso de la información personal que viole un derecho constitucional, sin autorización expresa, salvo cuando exista orden de jueza o juez competente."

19.- La Corte Constitucional del Ecuador, en Sentencia 182-15-SEP-CC, dentro del caso No. 1493-10-EP, se pronunció respecto al alcance del hábeas data, en el siguiente sentido:

Alcance: La acción constitucional de hábeas data tiene lineamientos específicos que deben ser observados por quien ejerce la legitimación activa de la misma, quien de forma especial, al redactar su pretensión deberá estructurar su pedido de conformidad con los parámetros establecidos para el efecto en la Constitución, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en la jurisprudencia vinculante emitida por este Organismo sobre dicha acción lo cual coadyuvará, en primer lugar a que la acción en comento no se desnaturalice y en segundo lugar, a que la administración de justicia constitucional sea más ágil y eficaz para el fin que se persigue..

20.- En sentencia No. 025-15-SEP-CC, Caso No. 0725-12-EP, la Corte Constitucional estableció que las dimensiones utilitarias de esta garantía acorde al objeto específico que puede perseguir serían: **a) Hábeas data informativo** (derecho de acceso). Es la dimensión procesal que asume el hábeas data para recabar información acerca del qué, quién, cómo y para qué se obtuvo la información considerada personal; **b) Hábeas data aditivo** (derecho de modificación). Busca agregar más datos sobre aquellos que figuren en el registro respectivo, buscando actualizarlo o modificarlo según sea el caso; **c) Hábeas data correctivo** (derecho de corrección). Resuelve rectificar la información falsa, inexacta o imprecisa de un banco de datos; **d) Hábeas data de reserva** (derecho de confidencialidad). Persigue asegurar que la información recabada sea entregada única y exclusivamente a quien tenga autorización para ello; y, **e) Hábeas data cancelatorio** (derecho a la exclusión de información sensible). Busca que la información considerada sensible sea eliminada, por no ser susceptible de compilación; encontrándonos que, en el presente caso, el legitimado activo solicita **la eliminación de una deuda y la anulación de facturas**, tal como se desprende del texto de la demanda.

21.- En la presente acción, el accionante ha solicitado el acceso al soporte material o digital de

Verifico: que es fiel
copia de su original

toda la información utilizada por la Presidencia de la República para colocarlo en el segundo nivel de los objetivos militares del Gobierno Nacional y que fue usada como justificativo para que el Ejecutivo divulgue su fotografía y apellido a nivel nacional e internacional como objetivo militar de grupos terroristas de segundo nivel en el Plan Fenix del Gobierno del Ecuador, así como la rectificación y posterior eliminación de su fotografía y apellido de la referida lista, por cuanto señala que esto violenta sus derechos constitucionales al no poseer sentencia ejecutoriada en su contra.

22.- En este sentido debemos de tener en cuenta que la Corte Constitucional en sentencia No. 1868-13-EP/20, señaló: *“De este modo, apegado a lo que dispone la Constitución, la obtención, configuración y manejo de bases de datos que contengan información de carácter personal, deben cumplir con dos supuestos: estar autorizadas por el titular, o en su defecto, contar con una disposición legal que permita su ejercicio, es decir cuando la información personal ha sido catalogada como de acceso público el titular de los datos no puede negar este acceso, como es por ejemplo la información referente a la remuneración de cargos del sector público...”*.

23.- Ahora bien, en el caso que nos ocupa resulta importante considerar que, a través de Decreto Ejecutivo No. 110 de fecha 08 de enero de 2024, el Presidente de la República, Daniel Noboa Azin, DECLARÓ EL ESTADO DE EXCEPCIÓN EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL POR LA GRAVE CONMOCIÓN INTERNA, y que a través de Decreto Ejecutivo No. 111, de fecha 9 de enero de 2024, se reconoció además la existencia de un conflicto armado interno.

24.- Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considerará información reservada, todo documento físico, magnético o de otro índole restringido al libre acceso y que corresponde a: *“2.) Información en el ámbito de la inteligencia, específicamente los planes, operaciones e informes de inteligencia y contrainteligencia militar, siempre que existiera conmoción nacional, declarado mediante estado de excepción por esa causa, conforme a la Constitución de la República del Ecuador.”*; concluyéndose de esta manera que la información que ha sido requerida no se encuentra catalogada como pública.

25.- Adicionalmente, es necesario tomar en cuenta que conforma se acreditó con el Memorando Nro. PR-SSIMP-2024-018-M, de fecha 05 de junio de 2024, suscrito por el Tlgo. José Rodrigo Coronel de Alcazar, Subsecretario de Imagen Gubernamental, Marketing, Publicidad y Comunicación Digital, se procedió a la baja del contenido publicado en las plataformas de la Presidencia de la República relacionada con la información de los más buscados a nivel nacional orígenes, pasado judicial, antecedentes familiares y su historia criminal, verificándose que a la fecha en que se presentó la presente acción no existía ningún contenido en la cuenta oficial de la Presidencia de la República de X; que es precisamente la información que se solicita eliminar; en consecuencia resulta improcedente al presente acción al no encuadrarse en los presupuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley Orgánica de



Handwritten notes in blue ink, including the number '55' and some illegible text.

Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

VI.- Decisión

26.- Por lo antecedentes expuestos, cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 numeral 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y con las facultades y atribuciones concedidas en el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, **“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”**, declara sin lugar la acción de hábeas data presentada por Javier Humberto Gonzalez Cornejo.- Una vez ejecutoriada esta sentencia por Secretaría deberá cumplirse lo señalado en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

27.- Agréguese a los autos, el escrito y anexos presentados por el Ab. Pedro Cododac Castillo Díaz, en calidad de Director de Patrocinio Judicial del Ministerio del Interior, en ejercicio de la delegación conferida mediante Acuerdo Ministerial No. 19, del 03 de octubre del 2022.- Téngase por ratificadas las gestiones de Ab. Iván Pozo Aguirre en Audiencia Pública, debiendo considerarse los correos electrónicos señalados para notificaciones.

28.- Agréguese al proceso el escrito presentado por la parte accionante.- En atención a lo solicitado en el escrito que se agrega, confíerese copias certificadas y/o compulsas del documento solicitado por la parte accionante.- Notifíquese.-

JARA MENDOZA MARIELLA

JUEZ(PONENTE)

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



153
cuenta
cabe

Memorando Nro. PR-SSIMP-2024-0018-M

Quito, D.M., 05 de junio de 2024

PARA: Sra. Mgs. Katia Lisette Freire Moran
Directora de Imagen Gubernamental

Sr. Michael Steeven Medina Zambrano
Director de Comunicación Digital de Gobierno y Cobertura

ASUNTO: Actualización publicaciones

De mi consideración:

Como es de su conocimiento esta Secretaría tiene como misión liderar el direccionamiento estratégico de los procesos de comunicación, ejerciendo la rectoría de la política nacional de comunicación, información e imagen gubernamental, con el fin de asesorar y asistir al Presidente de la República y a las entidades del Ejecutivo en materia de comunicación e información para aportar efectiva y eficientemente al cumplimiento de los objetivos nacionales.

En el mismo sentido, el Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 determina que son atribuciones y obligaciones de esta Secretaría: velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país; establecer y dirigir, bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República, la política nacional de comunicación del Gobierno Nacional; e informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva alrededor de los objetivos nacionales permanentes que persigue la Función Ejecutiva.

Al respecto, el 29 de febrero del año en curso, la Corte Constitucional emitió el dictamen de constitucionalidad favorable del estado de excepción por conflicto armado interno, decretado en todo el territorio nacional y en los centros de privación de libertad del SNAI durante 60 días desde el 8 de enero de 2024; en el referido dictamen, el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, ha colegido que «el desbordamiento de las actividades criminales, la magnitud de los niveles de violencia e inseguridad y la capacidad y poder que han adquirido los grupos criminales sobrepasa la capacidad estatal de hacer frente a estas situaciones mediante mecanismos regulares»[1]

En efecto, el desbordamiento de la actividad criminal, el cometimiento de delitos violentos y los graves atentados en espacios públicos y privados escapan de los estándares de delincuencia común. Dicho lo anterior, debido a la situación de crisis que está atravesando el país, y observando la fase actual para combatir los eventos de violencia e inseguridad corresponde tomar nuevas medidas y reforzar el direccionamiento estratégico de los procesos de comunicación e imagen gubernamental, que le permitan al Gobierno Nacional cumplir todos sus objetivos.

**Certifico: que es fiel
copia de su original**



Memorando Nro. PR-SSIMP-2024-0018-M

Quito, D.M., 05 de junio de 2024

En esa medida, con base en las atribuciones conferidas a esta Secretaría, con el fin de comunicar los temas de interés público a la ciudadanía, solicito que en el ámbito de sus competencias se efectúe la actualización y/o baja del contenido publicado en las plataformas de la Presidencia de la República, relacionada con la información de los "más buscados" a nivel nacional orígenes, pasado judicial, antecedentes familiares y su historial criminal.

Téngase en cuenta que, la información publicada que será difundida en cuentas oficiales para conocimiento de la población que permita agilizar las capturas, está sujeta a una actualización permanente, sobre la base de los reportes de la entidad responsable de la protección interna y el mantenimiento del orden público, que esté debidamente verificada y cuya difusión no genere afectación a ningún derecho o garantía constitucional.

Por la atención al presente le expreso mi agradecimiento.

[1] Corte Constitucional, "Dictamen" en Caso Nro. 1-24-EE/24, 29 de febrero de 2024.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Tlgo. José Rodrigo Coronel del Alcazar
**SUBSECRETARIO DE IMAGEN GUBERNAMENTAL, MARKETING,
PUBLICIDAD Y COMUNICACIÓN DIGITAL**

Copia:

Sr. Mgs. Luis Guillermo Rodriguez Reyes
Asesor

Sra. Mgs. Gilda Stephanie Bravo Coello
Subsecretaria General de Comunicación e Información de Gobierno

kf



Firmado electrónicamente por:
JOSE RODRIGO
CORONEL DEL ALCAZAR



154
Caso
2

FECHA: 08 de agosto de 2024

INFORME: Subsecretaría General de Comunicación e Información de la Presidencia de la República.

ASUNTO: Atención a requerimiento efectuado mediante memorando Nro. PR-SNJRD-2024-0175-MQ de 07 de agosto de 2024

A través de memorando Nro. PR-SNJRD-2024-0175-MQ de 07 de agosto de 2024, se ha solicitado lo siguiente:

“Por medio del presente me permito poner en su conocimiento que hemos sido notificados con la interposición de una acción de habeas data signada con el No. 09359-2024-01255 presentada por Javier Humberto Gonzáles Cornejo, en contra de Presidencia de la República (...)

En razón de lo cual, solicito de la manera más cordial, que en mérito de sus competencias se sirva remitir un informe en el que se detalle:

1. La existencia de la publicación referida en las páginas oficiales de la Presidencia de la República;
2. Origen de dónde provino la información constante en la referida publicación;
3. Método por el cual se realizó la publicación; y
4. Toda la información de carácter técnico que pueda servir de sustento para defender los intereses de la Presidencia de la República, dentro de la acción referida.”

En atención a su requerimiento me permito poner a consideración de su autoridad lo siguiente:

1.- BASE NORMATIVA:

1.1.- Constitución de la República:

“Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.

La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.

Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.”

“Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.

Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

1.2.- Código Orgánico Administrativo:

“Art. 65.- Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.”

“Art. 66.- Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo.

Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos.”

1.3.- Decreto Ejecutivo Nro. 1066 de 21 de mayo de 2020:

Con el Decreto Ejecutivo Nro. 1066 de 21 de mayo de 2020, se reorganizó la institucionalidad de la Presidencia de la República, con las siguientes Secretarías: “a) Secretaría General de la Presidencia de la República; b) Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República; e) Secretaría General de Gabinete de la Presidencia de la República; y, d) Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República”; en el artículo 2 del referido

155
cult
com

Decreto, se establecieron las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia, entre las cuales se encuentran las siguientes: velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país; así como, dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de los contenidos dirigidos a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva.

1.4.- Acuerdo Ministerial Nro. 123 de 08 de agosto de 2019:

“Artículo 5.- Clasificar a toda la información y documentación que se genere sobre la persona requerida por la justicia ecuatoriana y los mecanismos de búsqueda realizados por la Policía Nacional, como información sensible; y en casos especiales, como reservada, por lo tanto, la misma podrá ser utilizada únicamente con fines de coadyuvar a su localización y posterior detención (...)”

1.5.- Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto del 2021:

Con la emisión del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto del 2021, el Presidente de la República determinó las atribuciones de las Secretarías que forman parte de la Presidencia de la República, el artículo 5 del referido instrumento señala:

“Artículo 5.- Serán atribuciones de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República, las siguientes:

1. Velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país;
2. Establecer y dirigir, bajo las orientaciones e instrucciones del/la Presidente/a de la República, la política nacional de comunicación del Gobierno Nacional (...)
4. Dirigir, coordinar, supervisar, controlar, evaluar y asesorar a las entidades de la Función Ejecutiva en materia de: relaciones públicas, eventos e imagen gubernamental; así como producción audiovisual, marketing, publicidad, difusión, comunicación digital y/o multimedia, y los demás relacionados con los ámbitos comunicacionales gubernamentales ejecutados por las entidades de la Función Ejecutiva (...)
7. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva alrededor de los objetivos nacionales

Certifico: que es fiel
copia de su original

permanentes que persigue la Función Ejecutiva;

8. Establecer lineamientos de imagen gubernamental, manejo y adecuada gestión de imagen digital, gestión de medios nacionales e internacionales, producción y difusión de material audiovisual y/o multimedia, respecto a los planes, programas, proyectos, obras, servicios y acciones que brindan las entidades de la Función Ejecutiva;

9. Dirigir, coordinar, supervisar y controlar la gestión efectiva de los contenidos dirigidos a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva;

10. Establecer relaciones de cooperación con entidades y organismos nacionales e internacionales especializados en comunicación, para optimizar la gestión comunicacional del Estado en sus diversos sectores;
y,

11. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por el/la Presidente/a de la República.”

2.- ATENCIÓN AL REQUERIMIENTO:

Con base en lo expuesto, me dirijo a su autoridad en respuesta al requerimiento efectuado mediante memorando Nro. PR-SNJRD-2024-0175-MQ de 07 de agosto de 2024 y en el ámbito exclusivo de las competencias de esta Secretaría, le comunico lo siguiente:

2.1.- En relación a la “existencia de la publicación referida en las páginas oficiales de la Presidencia de la República”:

Es de su conocimiento que, en el contexto de la declaratoria del Estado de Excepción por conflicto armado interno, la Función Ejecutiva activó el comité de comunicación de crisis, este comité ha trabajado diligentemente para procesar las cifras de manera que el mensaje a la nación pueda ser transmitido eficazmente y sin barreras comunicacionales. El objetivo ha sido garantizar que todos los ciudadanos puedan entender y acceder a la información proporcionada, independientemente de su nivel de acceso a la tecnología o su ubicación geográfica.

En concordancia con lo señalado, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo determina que la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; según lo expuesto, en relación al pedido me permito precisar que la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República no es el órgano competente para actuar en materia de la defensa, protección interna y mantenimiento del orden público, estas responsabilidades son

robio qe en origi
Comunicación de crisis



156
C
m

privativas de las instituciones determinadas en el artículo 158 de la Constitución de la República.

Con base en las atribuciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto del 2021, a esta Secretaría le corresponde, entre otros temas, informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva alrededor de los objetivos nacionales permanentes que persigue la Función Ejecutiva, uno de ellos ha sido comunicar de manera oportuna y efectiva a la ciudadanía en general, todos los temas de seguridad.

Por consiguiente, debo indicar que la información presentada fue proporcionada por la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, a través de sus unidades de comunicación, estos datos fueron transmitidos por medios telemáticos y físicos, garantizando así una recepción eficiente y oportuna. Es fundamental resaltar que todas las cifras y datos proporcionados, han sido sometidos a un riguroso proceso de análisis y procesamiento por parte de Policía Nacional y Fuerzas Armadas, con las limitaciones de reserva por motivos de seguridad.

Este proceso es crucial para asegurar la exactitud y confiabilidad de la información, y ha sido diseñado para cumplir con los estándares más altos de integridad y transparencia. No obstante, es importante aclarar que, debido a la naturaleza de nuestra legislación, estas cifras pueden estar sujetas a variaciones en el tiempo que deberán ser justificadas por los organismos que alimentaron las bases, por ejemplo, en el caso de las detenciones de personas, los datos pueden cambiar en función de las decisiones judiciales y otros factores relacionados con la administración de justicia.

En ese sentido, la Subsecretaría de imagen gubernamental, marketing, publicidad y comunicación digital, a través de sus direcciones realiza la actualización permanente de la información proporcionada tanto por Fuerzas Armadas y Policía Nacional, aquello se desprende del último comunicado firmado electrónicamente mediante memorando Nro. PR-SSIMP-2024-0018-M de 05 de junio de 2024 que se adjunta al presente y que en su parte pertinente señala:

“(…) En el mismo sentido, el Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto de 2021 determina que son atribuciones y obligaciones de esta Secretaría: velar que la comunicación gubernamental aporte efectiva y eficientemente al desarrollo de la gestión productiva, cultural, educativa, social y política del país; establecer y dirigir, bajo las orientaciones e instrucciones del Presidente de la República, la política nacional de comunicación del Gobierno Nacional; e informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación contributiva y receptiva alrededor de los objetivos nacionales

Certifico: que es fiel
copia de su original

permanentes que persigue la Función Ejecutiva.

Al respecto, el 29 de febrero del año en curso, la Corte Constitucional emitió el dictamen de constitucionalidad favorable del estado de excepción por conflicto armado interno, decretado en todo el territorio nacional y en los centros de privación de libertad del SNAI durante 60 días desde el 8 de enero de 2024; en el referido dictamen, el máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional, ha colegido que «el desbordamiento de las actividades criminales, la magnitud de los niveles de violencia e inseguridad y la capacidad y poder que han adquirido los grupos criminales sobrepasa la capacidad estatal de hacer frente a estas situaciones mediante mecanismos regulares»¹

En efecto, el desbordamiento de la actividad criminal, el cometimiento de delitos violentos y los graves atentados en espacios públicos y privados escapan de los estándares de delincuencia común. Dicho lo anterior, debido a la situación de crisis que está atravesando el país, y observando la fase actual para combatir los eventos de violencia e inseguridad corresponde tomar nuevas medidas y reforzar el direccionamiento estratégico de los procesos de comunicación e imagen gubernamental, que le permitan al Gobierno Nacional cumplir todos sus objetivos.

En esa medida, con base en las atribuciones conferidas a esta Secretaría, con el fin de comunicar los temas de interés público a la ciudadanía, solicito que en el ámbito de sus competencias se efectúe la actualización y/o baja del contenido publicado en las plataformas de la Presidencia de la República, relacionada con la información de los 'más buscados' a nivel nacional orígenes, pasado judicial, antecedentes familiares y su historial criminal.

Téngase en cuenta que, la información publicada que será difundida en cuentas oficiales para conocimiento de la población que permita agilizar las capturas, está sujeta a una actualización permanente, sobre la base de los reportes de la entidad responsable de la protección interna y el mantenimiento del orden público, que esté debidamente verificada y cuya difusión no genere afectación a ningún derecho o garantía constitucional."
(Énfasis añadido)

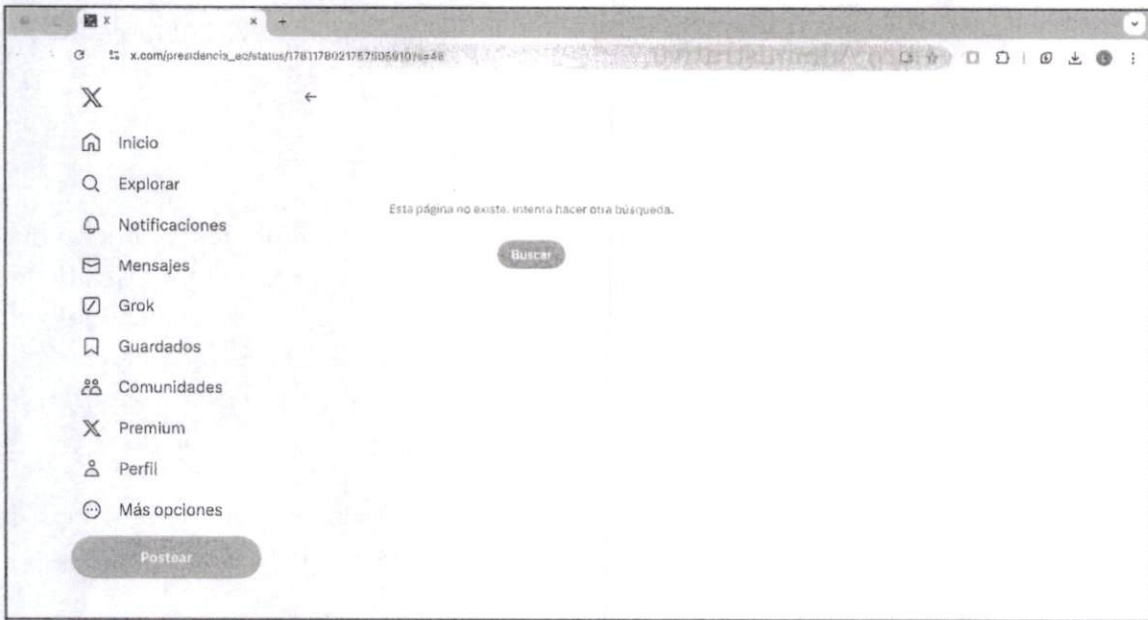
Sobre la base de lo expuesto, a partir de la fecha señalada en el memorando citado, es decir, a partir del 05 de junio de 2024, en las cuentas oficiales de la Presidencia de la República, de "X" y demás redes, no existe ningún contenido relacionado con la sección de los «más buscados», conforme se mencionó, este tipo de publicaciones

¹ Corte Constitucional, mediante "Dictamen" en Caso Nro. 1-24-EE/24, 29 de febrero de 2024, página 31, párrafo 104.

Copia de
Certificado de
Código de
Código de

dependen de los avances de las investigaciones y están en función de las decisiones judiciales y otros factores relacionados con la administración de justicia; en tal virtud, se ha intentado acceder y verificar al enlace que aparentemente tendría relación con la petición dentro de la acción de garantías jurisdiccionales de habeas data Nro. 09359-2024-01255, sin embargo, no existe ningún contenido y refleja lo siguiente:

«https://x.com/presidencia_ec/status/1781178021757505910?s=46»



Del registro de la pantalla se desprende que, no existe ningún contenido en el enlace proporcionado en el proceso de garantías jurisdiccionales Nro. 09359-2024-01255; en tal virtud, podrá valorar que la Secretaría General de Comunicación ha actuado en el ámbito exclusivo de sus competencias, observando derechos, principios y garantías constitucionales; en esa medida se reitera que, la información publicada en cuentas oficiales además de estar sujeta a una revisión y actualización permanente, es proporcionada por los organismos que constitucionalmente están a cargo de la defensa de la soberanía y la integridad territorial; así como, la protección interna y el mantenimiento del orden público, de conformidad a lo determinado en el artículo 158 de la Constitución de la República.

2.2.- En relación al “Origen de dónde provino la información constante en la referida publicación”:

Conforme se ha expuesto en el numeral precedente, toda la información, sin excepción alguna, relacionada con datos o fichas de los más buscados, en el contexto del conflicto armado interno ha sido proporcionada por la Policía Nacional y Fuerzas Armadas, a través de sus unidades de comunicación, estos datos fueron transmitidos por medios físicos y telemáticos, garantizando así una recepción



eficiente y oportuna, en observancia a lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución de la República.

En ese sentido, con base en lo dispuesto en el artículo 5 numeral 7 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto del 2021, constituye una obligación ineludible de la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia de la República “[i]nformar a la ciudadanía sobre las políticas, programas, acciones y obras del Gobierno, con el propósito de fomentar su participación (...)”; es decir, se ha actuado en el ámbito exclusivo de las competencias cumpliendo lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República; y, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo.

2.3.- En relación al “Método por el cual se realizó la publicación”:

Por considerarse información de interés general y seguridad, las publicaciones relacionadas a los temas de seguridad desde que fue declarado el Estado de Excepción por conflicto armado interno, decretado en todo el territorio nacional y en los centros de privación de libertad del SNAI durante 60 días desde el 8 de enero de 2024; se ha efectuado en las cuentas oficiales de la Presidencia de la República en las redes “X”, “Facebook” e “Instagram”.

2.4.- En relación a “Toda la información de carácter técnico que pueda servir de sustento para defender los intereses del señor Presidente de la República”:

En todos los casos sin excepción alguna, y de manera particular en aquello que involucra el pedido de información relacionado con la acción de Habeas Data Nro. 09359-2024-01255, en el seno del comité de comunicación de crisis, respecto a la gestión y responsabilidad de la información en contextos de seguridad, los aspectos que son clave para comprender cómo se maneja la información y datos son los siguientes:

1. Responsabilidad de la información: La responsabilidad de la información recolectada y utilizada por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas recae exclusivamente en estas entidades. Esto se debe a la naturaleza sensible y crítica de los datos manejados, que a menudo incluyen información de seguridad nacional o datos personales sensibles.

2. Seguridad de la información: Los mecanismos de seguridad para proteger esta información son predominantemente físicos y telemáticos, es decir, también se utilizan medios tecnológicos avanzados para su protección. Estos sistemas están diseñados para cumplir con los más altos estándares de seguridad y son regularmente actualizados para abordar nuevas amenazas y vulnerabilidades.



158
C
M

3. Verificación y monitoreo: En el ámbito exclusivo de las competencias de la Secretaría General de Comunicación, conforme lo determina el artículo 5 numeral 9 del Decreto Ejecutivo Nro. 175 de 30 de agosto del 2021, se dirige, coordina, supervisa y controla la gestión efectiva de los contenidos dirigidos a la máxima autoridad de la Función Ejecutiva; en esa medida, las unidades técnicas de la Secretaría General de Comunicación están encargadas de la actualización de la información distribuida en cuentas oficiales de la Presidencia de la República. Esto es crucial porque los datos que impactan en los procesos judiciales deben ser precisos y estar actualizados, ya que estos procesos son dinámicos y las situaciones de orden legal pueden cambiar conforme avanza la investigación.

4. Proceso judicial: Es importante destacar que, a pesar de la recolección y manejo de la información por parte de las fuerzas de seguridad, los procesos judiciales son competencia exclusiva de los jueces y los tribunales. Estos procesos están sujetos a cambios conforme avanza la investigación y nuevas evidencias pueden alterar el curso de un juicio.

Este enfoque asegura que la información manejada en contextos de seguridad no solo se protege adecuadamente, sino que también se utiliza de manera justa y precisa en el sistema judicial. Estos principios reflejan la importancia de la separación de poderes y el respeto a los derechos y garantías constitucionales.

Finalmente, me permito reiterar que todos los contenidos publicados en medios digitales (sin excepción), que hacen referencia a datos de producción y afines a seguridad, son proporcionados por Fuerzas Armadas y Policía Nacional, actualizados por la Secretaría General de Comunicación de manera permanente, sobre la base de los reportes de la entidad responsable de la protección interna y el mantenimiento del orden público, que esté debidamente verificada y cuya difusión no genere afectación a ningún derecho o garantía constitucional. Aquello, asegura que la información compartida con la ciudadanía y otras entidades interesadas favorezca la gestión de las autoridades competentes, sea la más reciente y precisa disponible. Los cambios en el estatus legal, la captura de sospechosos, sistema de recompensas, o cualquier nueva evidencia pueden alterar la situación de las personas inmersas en procesos de investigación penal.

En caso de que existan dudas o se requiera cualquier tipo de aclaración sobre los datos proporcionados, respetuosamente solicitamos que se coordine directamente con Policía Nacional y FFAA que son los proveedores de toda la información a esta Secretaría de Estado.

Estamos comprometidos a proporcionar toda la asistencia necesaria para asegurar una comprensión completa y precisa de la información que será puesta a consideración de su despacho.

Certifico: que es fiel
copia de su original



3.- FIRMAS:

	NOMBRE	FIRMA
Elaborado y revisado por:	Lcda. Gloria Orejuela Alvarado Subsecretaria de Imagen Gubernamental, Marketing, Publicidad y Comunicación Digital	 Firmado electrónicamente por: GLORIA ESTEFANIA OREJUELA ALVARADO
Aprobado por:	Mgs. Gilda Bravo Coello Subsecretaría General de Comunicación e Información de Gobierno	 Firmado electrónicamente por: GILDA STEPHANIE BRAVO COELLO

Este documento es un original
que es válido para su uso



Rosalba Dayana Ajila Peralta <rajila@tctelevision.com>

RESPUESTA A CIUDADANO JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ

Sueanny Alejandra Basantes Quishpe <sbasantes@tctelevision.com>

18 de febrero de 2025 a las 17:01

Para: abdiazlegal.23@gmail.com

Cco: legal@tctelevision.com

Estimado Javier Humberto González,

En atención a su requerimiento S/N de fecha 14 de febrero de 2025 y recibido por mi representada en la misma fecha a las 18h52 pm, mediante el cual solicita: "(...) Solicito que se rectifique la nota periodística aclarándose que mi imagen insertada en la lista de los más buscados, ya fue eliminada por parte de la presidencia de la República del Ecuador; y adicionalmente, para lo posterior, si surge la necesidad de proyectar esta imagen o listado en sus reportajes, pido que mi FOTOGRAFÍA Y MI APELLIDO SEA PIXELEADO o DEGRADADO de esta clase de publicaciones (...)", tengo a bien indicar que en base a la información proporcionada por usted, la cual ha sido debidamente verificada, se procederá a otorgarle el derecho a la rectificación en una de las emisiones del programa "EL NOTICIERO" que se transmite por la señal de **TC TELEVISIÓN**, así como también, en cuanto al uso de la imagen o listado objeto de su petición se procederá conforme lo requerido.

Saludos Cordiales,


--

Sueanny Basantes Quishpe

Jefe Legal - TC TELEVISION

Phone: (593) 46003030 ext 3805

www.tctelevision.com

 SOLICITUD DE RECTIFICACION 14 DE FEBRERO DE 2025.pdf
19781K



Rosalba Dayana Ajila Peralta <rajila@tctelevision.com>

RESPUESTA A CIUDADANO JAVIER HUMBERTO GONZÁLEZ

Adrián Ernesto Tenorio Sánchez <atenorio@tctelevision.com>

20 de febrero de 2025 a las 15:52

Para: abdiazlegal.23@gmail.com

Cc: Sueanny Alejandra Basantes Quishpe <sbasantes@tctelevision.com>

Cco: rajila@tctelevision.com

Estimado Javier Humberto González,

Se procederá a otorgarle a Usted la rectificación solicitada en su misiva, la cual será realizada dentro de la Tercera Emisión del programa "EL NOTICIERO" a transmitirse el día de hoy 20 de febrero de 2025.

Saludos cordiales,

[El texto citado está oculto]

--

Ab. Adrian Tenorio

DEPARTAMENTO LEGAL

Abel Romeo Castillo y Av. de las Américas

Telf: 6003030 ext.3812

www.tctelevision.com

